



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN

“ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE
BUSCA LA VANGUARDIA EN CUANTO A LAS FORMAS DE
TITULACIÓN, EN LA ENEP ARAGÓN, PARA LA LICENCIATURA
EN DERECHO”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CINTIA LÓPEZ SANTANA

ASESOR:
LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A quienes con su cariño, apoyo y confianza,
contribuyeron a la consecución de este objetivo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. LA UNIVERSIDAD Y SUS FORMAS DE TITULACIÓN EN EL TIEMPO.

1. 1. Época Colonial.	2
1. 2. Época Independiente.	12
1. 3. Época Contemporánea.	14

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA UNAM Y SUS FORMAS DE TITULACIÓN.

2. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	23
2. 1. 1. Artículo 3º Constitucional.	25
2. 1. 2. Artículo 5º Constitucional.	29
2. 2. Ley General de Educación.	32
2. 3. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.	35
2. 4. Legislación Universitaria.	40
2. 4. 1. Ley Orgánica de la UNAM.	40
2. 4. 2. Estatuto General de la UNAM.	47
2. 4. 3. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.	50
2. 4. 4. Reglamento General de Exámenes.	52

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS ACTUALES FORMAS DE TITULACIÓN, EN LA ENEP ARAGÓN, PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO.

3. 1. Elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral.	59
3. 2. Tesis profesional y examen general de conocimientos ante un sínodo.	72
3. 3. Elaboración de una tesis y defensa de una caso práctico.	74

3. 4. Defensa de un caso práctico ante un sínodo.	76
3. 5. Seminario de titulación colectiva.	78

CAPÍTULO 4. PROPUESTA PARA LA VANGUARDIA DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN, EN LA ENEP ARAGÓN, PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO.

4. 1. Problemática actual que presentan las formas de titulación existentes en la ENEP Aragón, para la licenciatura en derecho.	83
4. 2. Necesidad que existe de crear un ordenamiento que regule todo lo concerniente a su funcionamiento.	84
4. 3. Proyecto de reglamento relativo a la titulación en la ENEP Aragón para la licenciatura en derecho.	86

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que actualmente se incrementa año con año en la Universidad Nacional Autónoma de México es el alto índice de egresados de las diversas licenciaturas que se imparten en esta institución, que al concluir su formación académica, no logran obtener su título correspondiente debido a diferentes causas entre las cuales, se pueden observar las de tipo académico y administrativo.

Los egresados de la licenciatura en derecho que se imparte en la ENEP Aragón no escapan a de esta problemática, por ello y considerando que es obligación de los universitarios participar activamente en el desarrollo y resolución de los problemas por los que atraviesa la Universidad se creyó importante y trascendente realizar, un trabajo de tesis sobre esta problemática social, a fin de aportar elementos para su solución desde una perspectiva jurídica.

Con lo cual se busca beneficiar a la institución y a sus egresados, quienes al contar con su título profesional podrán ejercer libremente su profesión de licenciado en derecho, continuar con su desarrollo profesional realizando estudios de postgrado y obtener las mismas oportunidades que los egresados de otras universidades para incorporarse de manera profesional, al mercado laboral.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos en los cuales, se plantean los elementos que permiten conocer, explicar y analizar el problema de la titulación en los egresados de la licenciatura de derecho que se ofrece en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

En el primer capítulo "La Universidad y sus formas de titulación en el tiempo", se hace una revisión de los antecedentes históricos de la Universidad y sus formas de titulación, desde su fundación en la época colonial -donde se haya el origen del problema de la titulación-, hasta la época contemporánea. Así como, de los principales ordenamientos jurídicos que regularon su estructura, organización y funcionamiento durante estos periodos.

Por su parte, en el capítulo segundo denominado "Marco jurídico aplicable a la UNAM y a sus formas de titulación", se analiza los diferentes preceptos jurídicos -contenidos en: la Constitución, Ley General de Educación, Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Legislación Universitaria- que regulan todo lo referente a la Universidad, sus objetivos y fines, así como lo relativo a sus modalidades y requisitos de titulación. Además, en este capítulo están contenidos conceptos legales cuyas significaciones se consideran necesarias para entender la presente investigación, entre las que se hayan: exámenes, títulos y cédulas profesionales.

Asimismo, en el capítulo tercero designado "Análisis crítico de las actuales formas de titulación en la ENEP Aragón, para la licenciatura en derecho", se hace el estudio de las actuales formas de titulación, señalándose las dificultades que cada una presentan, para finalmente establecer las propuestas que tienen por objeto hacer éstas modalidades viables y eficaces.

Por último, en el capítulo cuarto nombrado "Propuesta para la vanguardia de las formas de titulación en la ENEP Aragón, para la licenciatura en derecho", se presentan en forma general los principales problemas que se observan en relación a las actuales formas de titulación.

Asimismo, se plantea la necesidad de crear un reglamento que oriente, norme y fundamente las formas de titulación para los egresados de la licenciatura en derecho. Finalmente, se presenta el proyecto de reglamento en él que se unifica la normalización referente a las actuales formas de titulación -con sus respectivas modificaciones- con las modalidades que se proponen, a fin de presentar a los egresados múltiples opciones de titulación para que puedan elegir alguna de ellas para titularse. Con lo cual se busca coadyuvar a reducir primero y erradicar después, el índice de pasantes prolongados o definitivos egresados de dicha licenciatura.

Para desarrollar esta investigación se utilizó el método deductivo, ya que primero se hizo el estudio de la problemática en general, en toda la Universidad, para llegar al análisis de la misma, en lo particular a los egresados de la licenciatura en derecho que se imparte en la ENEP Aragón, mediante el establecimiento de juicios para obtener conclusiones, que finalmente permitieron aportar elementos jurídicos para coadyuvar a su solución.

CAPÍTULO 1.

LA UNIVERSIDAD Y SUS FORMAS DE TITULACIÓN EN EL TIEMPO.

1. 1. ÉPOCA COLONIAL

La historia de la Universidad de México está íntimamente ligada con la historia del país, pues desde su fundación, fue el gobierno federal quien trazó las líneas que aquella tenía que seguir.

Carlos I de España, fue quien ordenó la cédula real de fundación de la Universidad en la capital del virreinato. Esta cédula fue firmada por su hijo, el príncipe Felipe II, el 21 de Septiembre de 1551.¹ La Universidad se estableció a petición del primer virrey Antonio de Mendoza y del primer arzobispo de Nuevo México Fray Juan de Zumárraga, autoridades políticas y religiosas de aquella época respectivamente. Este hecho hizo que la Universidad estuviera estrechamente ligada a la corona y a la iglesia, situación por la cual fue considerada como un centro de intelectualidad religiosa.

Esta Universidad fue la más antigua del continente americano, aun cuando le precedió, en cuanto a la fecha de su cédula de fundación, la de Santo Domingo, que abrió sus puertas, muchos años después.

La Universidad mexicana fue inaugurada el 25 de enero de 1553, pero inició sus cursos hasta el 3 de junio de ese mismo año, siendo su rector Don Antonio Rodríguez Quesada. En ella se impartieron en un principio las cátedras de teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática; posteriormente, también se dieron las cátedras de teología eclesiástica e Instituta de Justiniano. Es decir, en esta Universidad se "...enseñaba entonces lo mismo que en instituciones educativas como las de

¹ Lo anterior, es afirmado por muchos de los autores consultados para la realización de la presente investigación; sin embargo, Carreño en su estudio titulado "Las Universidades de México y Lima", señala que anterior a la cédula antes mencionada se ordenó otra el 30 de

París, Oxford, Bolonia y Salerno. Jiménez Rueda opina que en algunos casos incluso se adelantó...".² Debido a la naturaleza de las cátedras que se impartían buena parte de sus maestros y estudiantes eran eclesiásticos.

La Real Universidad de México comenzó rigiéndose por los Estatutos de Salamanca, que fueron modificados en varias ocasiones hasta quedar debidamente constituidos y acordes a las necesidades del nuevo mundo. Su gobierno se depositó en el rector, en varios consejeros y en otros tantos diputados, los cuales duraban en el desempeño de su cargo sólo un año y vigilaban los fondos de la institución.

La Universidad fundada en 1551, se convirtió rápidamente en el centro cultural y científico más importante de la Nueva España. En ella se llevaban varias materias religiosas, sin importar la carrera que se estudiara, por lo que en 1595 Clemente VIII expide la bula papal con la cual la Universidad adquiere el carácter de pontificia, conociéndosele desde entonces con el nombre de Real y Pontificia Universidad de México. Es también, con este documento con el que se da, a los doctores y maestros de la Universidad, la facultad para dar y recibir grados, así como para, gobernar y administrar la Universidad.

El objetivo de su fundación, fue contar con una institución "...donde los naturales y los hijos de los españoles fueran yndustriados en las cosas de nuestra sancta fee catolica y en las demás facultades y las concediesemos los preuilegios y franquezas y limitaciones que fuesemos seruidos. (sic)".³ Este objetivo pudo efectuarse durante los primeros años de su existencia, ya

abril de 1547, por lo que afirma que la Universidad más antigua del continente americano fue la fundada en México.

² VALADÉS, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México: formación, estructura y funciones, UNAM, México, 1974. Pág. 31.

³ MARÍA Y CAMPOS, Alfonso de, Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), UNAM, México, 1980. Pág. 21.

que transcurridos algunos de éstos, la institución fue decayendo debido a prácticas como "...la costumbre de dejar las clases encargadas a un suplente, mientras el titular se ocupaba en actividades más lucrativas".⁴ Sin embargo, no deja de ser ésta la institución educativa más importante de la época, de la que egresan grandes personalidades.

Los grados académicos que en aquella Universidad se conferían eran los mismos que subsisten hasta nuestros días, es decir, bachiller, licenciado y doctor.

Para acceder al grado de bachiller se debían tomar los cursos de una carrera determinada o realizarse exámenes de suficiencia.

En el primer caso, los interesados debían, una vez cubierto al plan de estudios de una carrera, comprobar sus estudios con su asistencia, para lo cual, debían presentar a dos compañeros ante el secretario, para que atestiguaran de la asistencia del interesado a las cátedras. Posteriormente, se tenían que presentar las notas de la clase, con la firma del catedrático con el cual se hubieren tomado para comprobar que se habían recibido las lecciones necesarias para acceder al grado solicitado.

Los exámenes que había que realizarse para adquirir el grado dependían de la carrera sobre la cual se desease adquirir éste. Así, quien desease adquirir el grado de bachiller en arte debía: leer 10 lecciones en las cátedras de la facultad, con duración de más de media hora cada una; demostrar su capacidad fungiendo como catedrático, en un oficio al que el grado le habría las puertas. Posteriormente, se presentaba el examen de conclusiones en el que el interesado se sujetaba a un ataque de orden

⁴ GONZALBO AIZPURO, Pilar, Educación y colonización en la Nueva España 1521-1821, UPN, México, 2001. Pág. 85.

lógico, en tres temas que allí mismo se le señalaban para que los sustentase. Este acto era presidido por un maestro de la facultad, pero el sustentante debía someterse a las réplicas de todos los doctores asistentes.

Por su parte, el candidato a obtener el grado de bachiller en medicina debía leer diez lecciones desarrollando temas de Hipócrates, de prácticas quirúrgicas y farmacología, a lo que se añadía un examen riguroso de conclusiones sobre dos temas fundamentales en la carrera en el que tomaban parte siete doctores médicos y el propietario de filosofía, presididos por un doctor de la facultad y con la asistencia necesaria del rector.

Asimismo, quien aspiraba a un grado en cánones y leyes, debía leer diez lecciones de los temas más importantes del cuerpo del derecho canónico o civil y presentarse a una disputa en la que había de satisfacer a tres doctores contradictores y a todos los que voluntariamente tomaban parte.

Igualmente, el aspirante a obtener el grado de bachiller en teología debía dictar diez lecciones en la facultad con una duración de media hora cada una y además, debía defender su punto de vista ante tres doctores sinodales y el resto de los doctores asistentes que desearan participar.

Concluido el examen, se hacía la votación mediante las iniciales de aprobado o reprobado, la cual, era definitiva a menos que hubiera empate, en cuyo caso el rector de la Universidad tenía el voto decisivo. Es importante mencionar que sólo podían acceder a estos exámenes aquellos sustentantes que pudieran pagar los altos costos de éstos, ya que se habían

de repartir los derechos correspondientes, llamados propinas que eran depositadas previamente como fianza.⁵

Posteriormente, se hacían los juramentos mandados y se pedía el grado con una breve oración, siendo el rector quien daba el grado con la siguiente fórmula: "...por la autoridad pontificia y real de la que estoy investido para esto, te concedo el grado de bachiller y te doy licencia para que subas a la cátedra a leer en ella, a interpretar al maestro de las Sentencias, a Santo Tomás y a los demás doctores beneméritos, y que puedas usar, disfrutar y gozar de todos los privilegios y exenciones de que gozan los adornados con grado semejante en la Universidad de Salamanca, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén."⁶ El rector descendía de la cátedra y subía el graduado a explicar algún texto en la forma en que lo había de hacer en adelante como catedrático de la Universidad, hasta que se le indicase que concluyera y diera gracias.

Asimismo, quienes no habían tomado sus cursos en la Universidad, debían -al momento de querer acceder a un grado de bachiller- presentar un examen de suficiencia en el que se había de disertar nueve temas de los vistos en la carrera siendo interrogado por tres doctores de tres facultades diferentes. Terminando se había de hacer la votación secreta en presencia del rector para determinar si el candidato era aprobado o no.

Por su parte, el bachiller aspirante al grado de licenciado debía dejar de ser discípulo y convertirse en catedrático. El bachiller legista debía cumplir

⁵ Es hasta 1770 (es decir 200 años después) que se da una cédula real en la que se establece que se den grados de bachiller gratuitamente a los estudiantes pobres y posteriormente en 1778 se reglamenta para que de cada diez grados conferidos se dé uno gratuito a los pobres.

⁶ SANTOS VALADEZ, Juan Eliézer de los, Los procesos de titulación en la Real y Pontificia Universidad de México, Universidad de Colima, México, 1992. Pág. 9.

cuatro años de pasantía⁷ para obtener el grado de licenciado, mientras que el bachiller teólogo, artista o médico sólo tres años. Lo anterior era muy difícil, ya que la mayoría de las cátedras que se impartían en la Universidad estaban ya ocupadas.

Cumplidos los años de pasantía, requeridos el aspirante presentaba ante el maestrescuela su título de bachiller y le pedía autorización para presentarse en los actos académicos y a la ceremonia de graduación. Aprobada la petición, el aspirante debía presentarse ante el secretario para declarar su habilidad para el grado, demostrando no ser persona prohibida y haber tenido y tener los textos de la carrera.

Acto seguido había que hacer las conclusiones sobre algún texto fundamental en la carrera elegido a voluntad, para que el rector y un catedrático de su facultad le diera en el visto bueno, luego había imprimirlo y entregárselo al decano de la facultad. Ocho días después, debía celebrarse el acto de la repetición, para lo cual, tres días antes había de fijarse en la puerta de la facultad y escuela conclusiones y entregar copia de la misma a los cuatro doctores o maestros sinodales. La repetición duraba una hora y en ella el sustentante debía explicar el texto elegido y probar las conclusiones a las que sobre el mismo había llegado. Posteriormente, le replicaban un doctor o licenciado de su facultad y dos bachilleres o estudiantes sin grado durante el tiempo que se considerara necesario.

Luego había de realizarse un examen secreto en la sala de cabildo de la catedral, el cual era anunciado dos días antes con el sonar de su campana. Al día siguiente, luego de oír misa, eran escogidos al azar de las obras más representativas de la facultad; los temas que el aspirante tenía

⁷ La pasantía contemplaba el tiempo y la actividad realizada desde que se había obtenido el grado de bachiller hasta que se obtenía el grado de licenciado.

que trabajar, cuyas conclusiones, el solicitante debía mandar en un término de cuatro o cinco horas, a los cuatro doctores que al día siguiente lo habían de examinar. El día del examen los cuatro doctores más recientes de la facultad acompañaban al rector y al decano, a la casa del maestrescuela a entregar el examen. Luego, todos se dirigían a la catedral para la celebración del examen. Este iniciaba con la indicación que el maestrescuela hacía al solicitante para que iniciase con la primera lección que duraba una hora, al término de la cual iniciaba la otra. Concluidas ambas se hacía jurar a los doctores que no estaban en complicidad con el examinado y posteriormente, cada uno según su turno oponía dos argumentos contra cada conclusión de cada una de las lecciones, ulteriormente, podían tomar parte los demás doctores. Ya para finalizar, un catedrático tomaba la palabra para discutir todo lo dicho brevemente, se hacía salir del cabildo al examinado, y se repartían las propinas entre los asistentes.

A este acto seguía la votación, que no podía repetirse bajo ningún pretexto. Si el examen no era satisfactorio para todos los votantes, pero no ameritaba la reprobación se imponía una penitencia al examinado, consistente en la lectura de cátedras que el examinado mediante juramento se obligaba a realizar.

Al día siguiente, los doctores pasaban por el maestrescuela a caballo y con trompetas, llevaban al condecorado por las calles hasta la catedral, donde éste pedía el grado con una oración. Hecha la profesión de fe y otros juramentos, el maestrescuela daba el grado; el graduado daba las gracias. Este acto concluía cuando el maestrescuela, el rector y los doctores llevaban de vuelta a su casa al graduado.

El grado de licenciado y el de doctor eran considerados de honor y privilegio, no sólo por los derechos que habían que pagarse para obtenerlos,

sino además, por los beneficios que rodeaban quienes los poseían, como eran el poder ocupar un cargo dentro del gobierno, la iglesia o la Universidad, quienes los incorporaban para servirse de ellos y conservar el prestigio indispensable para su funcionamiento.

Las prerrogativas que gozaban los licenciados y doctores eran tantas que llegaban a ser considerados nobles.

Por su parte, al aspirante al grado de doctor debía presentar en el momento que quisiera obtener este grado, ante el maestrescuela, su título de licenciado y en su caso la constancia de haber cumplido la penitencia impuesta para subsanar las fallas cometidas en su examen.

Las ceremonias que daban esplendor a la recepción del grado de doctor consistían en dos paseos del gremio universitario. Uno, un día antes del examen a las tres de la tarde que salía de la casa del doctorando hacia la casa del maestrescuela para que éste se incorporase al paseo, en el cual se recorrían las principales calles de la ciudad y que culminaba con el regreso del maestrescuela y el doctorando a sus casas. El otro, se realizaba a la mañana siguiente con las mismas personas que habían participado el día anterior, pero en éste se tenía además, que pasar por el virrey para dirigirse a la catedral.

Ya en la catedral los asistentes ocupaban su lugar y oían misa. Concluida la ceremonia religiosa subían a la catedral ubicada en el centro de la iglesia, el decano, el doctorando, el maestro de ceremonia y el maestrescuela, quien trataría una cuestión en sus aspectos positivos y negativos de manera breve, que el rector debía contradecir y el doctorando responder.

A continuación, se efectuaba el vejamen que consistía en una crítica en prosa castellana hecha con gracia y picardía, dirigida contra el doctorando y que además, tocaba acontecimientos de la Universidad.

Acto seguido, el maestro de ceremonias y el decano acompañaban el doctorando ante al maestrescuela para que mediante una oración latina solicitara las insignias doctóricas. Esta petición era respondida con otra oración. Posteriormente el maestrescuela otorgaba el ósculo de paz⁸ como muestra de incorporación al gremio mayor de la Universidad. A continuación, se otorgaban al doctorando las insignias doctóricas de manos de la persona que él había elegido como padrino. Posteriormente, el decano hacía subir al doctorando a la cátedra diciéndole: "...sube a la cátedra y toma lugar en ella para que como doctor puedas distribuir e interpretar el derecho canónico, o el derecho civil, a las sagradas letras, o a Hipócrates y Galeno o a Aristóteles."⁹ Luego el doctorando descendía de la cátedra se ponía de rodillas ante el maestrescuela, con las manos sobre el evangelio, hacía profesión de fe y juramento a la inmaculada concepción de la virgen María. Puesto de pie nuevamente pedía el grado de doctor. El maestrescuela se lo daba diciendo solemnemente "...por la autoridad pontificia y real de la que estoy investido para esto, te concedo (meritísimo licenciado) el grado de doctor... por la imposición del bonete te concedo a ti todos los privilegios, inmunidades y exenciones que poseen y gozan los que han alcanzado igual grado en la Universidad de Salamanca: en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo."¹⁰

El nuevo doctor recibía las felicitaciones y daba las gracias, mientras se repartían los guantes y las propinas entre los asistentes. Este acto

⁸ Beso de paz.

⁹ SANTOS VALADEZ, Juan Eliézer de los, Op cit. Pág. 18.

¹⁰ Ibidem. Pág. 19.

concluía con el regreso del virrey al palacio y del maestrescuela y doctor a la suya.

Como se puede observar, en esta época los procesos de titulación tenían que seguir una serie de formalidades y cumplir un gran número de requisitos por lo que su proceso era largo y costoso, haciendo que pocos estudiantes pudieran acceder a ellos.

A pesar de ser la Universidad, la única y más importante de la colonia, ya para desatarse la revolución, surgieron seminarios jesuíticos fuera de esta institución, en los cuales los interesados en seguir una carrera eclesiástica se prepararon, acudiendo a la Universidad, hasta el momento en que quisieron obtener el título correspondiente, mismo que era otorgado una vez presentado el examen final, pues la Universidad era la única institución educativa a nivel nacional, facultada para otorgar grados y títulos respecto de un saber.

Fue tanta la importancia que adquirieron estos seminarios -recintos de discusión y crítica- que Justo Sierra afirma que fueron éstos los que cultivaron silenciosamente las grandes almas de los insurgentes de 1810, como las de Hidalgo y Morelos, situación ante la cual nada pudo hacer la Universidad, que se consideraba sin justificación dentro de la sociedad, es decir, muerta en vida.

1. 2. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Terminada la lucha de independencia, muchas instituciones consideradas coloniales desaparecieron; la Universidad no, y aunque tuvo que cambiar su forma de organización y gobierno, no modificó su estructura.

Sumándose a su debilidad, surgió la lucha entre conservadores y liberales, etapa en la cual la Universidad siguió la suerte del grupo político en el poder, lo cual afectó seriamente su desarrollo y el de la educación en general. Tal situación es claramente expuesta por O' Gorman, citado por María y Campos que señala: "Suprimida por odio contra la colonia; reinstalada por odio contra quienes la suprimieron, ya no pudo escapar al toma y daca de los partidos que, alternando en el gobierno, heredaban consignas y lealtades frases hechas y éticas que hacían cada vez más espeso el bosque de las mutuas incomprensiones".¹¹

En 1833, siendo vicepresidente Valentín Gómez Farias, se da la primera clausura de la Universidad y se establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, institución que adquiere las facultades y obligaciones que hasta el momento estaban reservadas a la Universidad, tales como la facultad para conferir grados académicos, entregar títulos y administrar los bienes de la Universidad.

Esta clausura se originó por la reorganización que se intentó dar a la institución, ordenándose al doctor Mora entre otros, para que estudiaran las reformas que reorganizarían la educación superior. Mora señaló que la Universidad era:

¹¹ MARÍA Y CAMPOS, Alfonso de. Op cit. Pág. 25.

"...inútil, irreformable y perniciosa: inútil, por que en ella nada se enseñaba, nada se aprendía; por que los exámenes para los grados menores eran de pura forma, y los de los grados mayores muy costosos y difíciles, capaces de matar a un hombre y no de calificarlo; irreformable, por que toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la universidad inútiles e inconducentes en su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer sustituyéndolas... ; perniciosa, por que daría, como da, lugar a la pérdida de tiempo y a la disipación de los estudiantes de los colegios que so pretexto de hacer sus cursos se hallan la mayor parte, del día fuera de estos establecimientos, únicos (los que se creaban) en que se enseña y aprende".¹²

De lo anterior, se puede inferir que ya en esta época existía una crítica fuerte y generalizada en relación a los requisitos y formalidades establecidos por la Universidad, que debían cubrir quienes aspiraban a la obtención de un grado académico, pues como se señala, los exámenes que para tal objeto se aplicaban eran muy difíciles, y además, para presentarlos se debían pagar cantidades muy fuertes, como propinas. Por ello, se presentaba un problema que hasta ahora sigue vigente, el que sólo quien cuente con los recursos para hacerlo, pueda acceder a la educación superior.

En esta época la falta de un ordenamiento en el que se establecieran los requisitos y formalidades que debía cumplir el aspirante a un grado académico, hace suponer que continuaban dándose las prácticas realizadas durante la época colonial.

A partir de este momento, la Universidad es clausurada y reabierta en varias ocasiones por razones políticas, hasta el 11 de junio de 1865 en que es clausurada definitivamente por Maximiliano I.

¹² Ibidem. Pág 26.

Los años que siguieron a la clausura definitiva de la Universidad fueron oscuros para la educación superior, y no fue sino hasta 1881, es decir, 16 años después que comenzaron los proyectos para su reorganización, pues las voces pidiendo su reinstalación no menguaron. Estos proyectos estuvieron a cargo de una fracción del grupo liberal, en la que figuraban Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez; ambos realizaron un proyecto de Ley de 12 artículos para la creación de una Universidad, considerada necesaria para continuar con el desarrollo de la sociedad. El proyecto fue presentado por Justo Sierra al Congreso Federal ese mismo año, pero su dictamen quedó en suspenso hasta 1910, es decir, 29 años después.

De los antecedentes de la Universidad durante los años siguientes a la independencia, puede decirse que ésta continuó revestida tanto del carácter como del pensamiento religioso y político acompañado de la idea de aristocracia, abolengo y elitismo, que imperaron durante la época colonial, por lo que la educación superior era un privilegio dadas tales circunstancias.

1. 3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En 1910, nuevamente Justo Sierra presenta su proyecto de ley para la creación de una Universidad, con algunas modificaciones, pero ahora en su calidad de ministro de Instrucción Pública. En tal proyecto concibe a la Universidad al mismo tiempo, ligada y separada del ejecutivo, ya que en su exposición de motivos señala: "...no se trata de una Universidad independiente, se trata de un cuerpo suficientemente autónómico dentro del campo científico, pero que es, al mismo tiempo, una Universidad oficial, un órgano del estado para la adquisición de los altos conocimientos..."¹³ Es importante resaltar que ya en este proyecto se establece la necesidad que

¹³ SILVA HERZOG, Jesús, Una historia de la Universidad de México y sus problemas, Tercera edición, Siglo XXI, México, 1979. Pág. 17.

existe de crear una Universidad que sea autónoma, para que pueda cumplir con su propósito, sin la injerencia de grupos extraños que subordinen la búsqueda de la verdad a sus propios intereses. Tal proyecto fue aprobado, debido a la necesidad que había de que existiera una Universidad en la que los jóvenes que habían truncado sus estudios en un nivel de educación media pudieran continuar su desarrollo académico. Así, la Universidad es reinstalada el 22 de septiembre de 1910, en los festejos del Centenario de la independencia según lo establecía la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México expedida el 25 de mayo del mismo año. Ley en la que se establecen las bases para su creación, organización, estructura y gobierno; su propósito dentro de la educación nacional; y que el grado de doctor es la certificación más alta que la Universidad da, de los conocimientos que un individuo tiene respecto de un saber y que éste podrá ser: universitario, honoris causa o ex officio, señalando los lineamientos básicos para su otorgamiento. La creación de la Universidad, en esta época fue considerada la coronación académica y política del régimen porfirista.

En esta ley no se hace referencia alguna de los requisitos y formalidades que se deberán cumplir para acceder a los grados de licenciado y bachiller, que hasta el momento también se otorgaban en la Universidad, omisión que hace suponer que se continuaban otorgando mediante las prácticas realizadas durante la época colonial.

A partir del surgimiento de la ley 1910, la historia de la Universidad, además, de estar ligada a la del país, estará marcada por la promulgación y vigencia de las leyes que le den vida y le sirvan para gobernarse.

Puede decirse que durante la vigencia de esta ley, el funcionamiento de la máxima casa de estudios dependió del Estado, llegando incluso a considerársele un órgano dependiente de él, toda vez que en sus aspectos

fundamentales estaba supeditada al mismo. Ejemplo de la aseveración anterior son los artículos 3, 4 y 5, fracción IX, de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México en los que se establecía respectivamente que: "El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el jefe de la Universidad..."; "El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República..."; y por último, que "Las atribuciones del Rector de la Universidad serán: ... IX. Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria que dé razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor universitaria...".

Posteriormente, en 1917 se suprime el artículo 14 transitorio de la Constitución, en el que se encontraba el fundamento constitucional de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, secretaría de la que dependía la Universidad, situación por la cual, la institución estuvo a punto de desaparecer. Esto no ocurrió, gracias a la presión que opusieron estudiantes, académicos y sociedad en general. A partir de este momento, las relaciones Estado-Universidad-universitarios estuvieron marcadas por conflictos, de los que dependía cualquier cambio.

Finalmente, en diciembre de 1917 el ejecutivo terminó por reconocer a la Universidad en la Ley de Secretarías y Departamentos del Estado, como departamento administrativo, al que se denominó Departamento Universitario y de Bellas Artes, órgano encargado de la educación superior, de la instrucción de las bellas artes y de todas las escuelas del Distrito Federal.

El 4 de agosto 1921, por decreto presidencial de Álvaro Obregón, se federaliza la enseñanza y se crea la Secretaría de Educación Pública, la cual dirige José Vascónceles. Órgano encargado de la educación a nivel nacional del que depende la Universidad.

En este período, Antonio Caso replantea la idea que en su momento sostuvo Justo Sierra, de la necesidad que existía de otorgarle autonomía a la Universidad. Su pensamiento es secundado por la formulación de varios proyectos de ley, en los que se pugna por ella, que no prosperan, pues las voces condenatorias señalaron que otorgarle autonomía a la Universidad "...equivalía a crear un Estado dentro de otro Estado..."¹⁴ lo cual no se podía permitir.¹⁵

Posteriormente, en mayo 1929, en la Universidad se da una de las luchas estudiantiles más resonadas de su historia. La institución se declara en huelga, que se prolonga por dos meses. Aquel conflicto originado por la implantación de un nuevo plan de estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, es secundado por otras demandas de los universitarios, hasta alcanzar a toda la comunidad universitaria.

Ante la negativa de las autoridades universitarias de resolver el conflicto, los estudiantes recurren al Presidente de la República Portes Gil, solicitándole que interceda para facilitar la solución del problema que ya para entonces era muy grave. El presidente solucionó el conflicto, mediante la oferta que hizo a los estudiantes de solicitar al Congreso de la Unión el uso de facultades extraordinarias, para crear una Ley en la que se concediera autonomía a la Universidad, autonomía que sin haber sido demandada, fue útil para solucionar el problema.

¹⁴ JIMÉNEZ RUEDA, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México, UNAM, México, 1955. Pág. 194.

¹⁵ Durante la vigencia de la ley que se expidió en 1910, se decretó el 17 de diciembre 1914, bajo la presidencia de Victoriano Huerta, la Ley de la Universidad Nacional, ley que reguló la vida universitaria en términos muy similares a los establecidos en la ley que le antecedía; su pronunciamiento es efímero por no haber resultado significativa debido al corto período que tuvo de vigencia, de no más de cuatro meses.

La nueva ley, una vez discutida y aprobada, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de ese mismo año, bajo el título de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, ley que constó 67 artículos, de los cuales 12 eran transitorios. En los que se establecía todo lo referente a su organización, estructura y gobierno, sin hacer mención alguna referente a las formas de titulación, por lo que en esta ley tampoco se incorporan cambios a las que hasta entonces venían predominando.

Con la entrada en vigor de esta nueva ley, se amplía el propósito de la Universidad, ya que además de estar encargada de la educación superior a nivel nacional, se encargará de organizar la investigación científica y de extender la cultura.

Con respecto al objeto de estudio de la presente investigación, esta ley sólo señala que el establecimiento de las bases para el otorgamiento de títulos y grados será atribución del Consejo Universitario, máxima autoridad dentro de la Universidad, sin hacerse referencia de cuáles son estos, ni de los requisitos y formalidades para su obtención.

Esta ley regula la vida universitaria por un período de cuatro años, pues en 1933 es reformada por considerarse que la autonomía que otorgaba a la Universidad era muy precaria. Esta última aseveración se hace atendiendo al contenido de los artículos 8, 13, inciso d) y 32, de la referida ley, mismos en los que se establecía, respectivamente que: "El Consejo Universitario se integrará por consejeros ex officio, por consejeros electos y por un delegado de la Secretaría de Educación Pública...", "Son atribuciones del Consejo Universitario: ...d) Elegir al Rector de la universidad de la terna que le proponga el Presidente de la República..." y "La Universidad rendirá anualmente al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública, un informe de las labores que haya

realizado." Artículos de los que se puede deducir que la Universidad continuaba estrechamente ligada al Estado.

La nueva ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 octubre de 1933, bajo la presidencia de Abelardo L. Rodríguez y por iniciativa del entonces Secretario de Educación Pública Narciso Bassols, con el nombre de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México. Esta ley constó de 12 artículos en los cuales se establecen las bases mínimas para la organización, estructura y gobierno de la Universidad. Es con esta ley, con la que la Universidad goza de plena autonomía, autonomía por tantos pugnada por ser considerada indispensable para el cumplimiento de sus objetivos, de educación, investigación y cultura. Consistente en la libertad de los universitarios de organizarse académica, administrativa y financieramente.

Es también, durante la vigencia de está ley, que en 1937 la Universidad pierde su carácter de nacional, concediéndosele ese título al Instituto Politécnico Nacional. En ella existen muchas omisiones que se cree son subsanadas con el otorgamiento al Consejo Universitario de la facultad de crear los reglamentos necesarios a fin de lograr el buen funcionamiento de la Universidad. Sin embargo, por lo que respecta los procesos de titulación, en esta ley no se observa precepto alguno, aun cuando se faculta al Consejo Universitario para regular todo lo concerniente a las formas de titulación. La ley de 1933 termina su vigencia con la entrada en vigor de una nueva, cuya creación al igual que todas las que le precedieron obedece a una huelga estudiantil.

En 1944, en medio de la huelga por la que en esos días pasaba la Universidad, es nombrado como rector Antonio Caso, quien una vez que ocupa su cargo, se da a la tarea de formar un nuevo Consejo Universitario encargado de estudiar y proponer al Presidente de la República un proyecto

de ley para regular la Universidad. El proyecto una vez realizado es enviado al Presidente para que éste a su vez lo enviara al Congreso de la Unión para su discusión. Tal proyecto es aprobado con mínimas modificaciones que no alteran su esencia, por lo que es considerado un producto universitario. La nueva ley, aparece el 30 de diciembre de 1944, y es publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945, constando con 26 artículos de los cuales ocho son transitorios. Artículos en los que se establecía de forma más certera y precisa, todo lo referente a la estructura, organización y gobierno de la Universidad. Con esta ley se reconoce a la Universidad como un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal con todos derechos y obligaciones que el título da. Además, con ella surgen: la Junta de Gobierno, compuesta por 15 miembros; órgano encargado de nombrar al rector y a los directores académicos y, el Patronato, integrado por tres miembros; órgano encargado de administrar el patrimonio de la Universidad.

Esta ley, la de 1944, junto con el Estatuto General aprobado el año siguiente, son los ordenamientos jurídicos que actualmente siguen normando la vida universitaria, por ser éstos los que definen su estructura, organización y gobierno; de forma tal, que hasta el momento le han permitido cumplir su fin de formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad. Lo anterior, sin negar que como toda ley, ésta también es susceptible de ser perfeccionada a fin de adecuarse a las necesidades actuales de la sociedad, que ha ido cambiado a lo largo de este medio siglo de vigencia de la ley.

En estos ordenamientos no se establece nada respecto a los grados que se conferirán en la Universidad, ni nada respecto a los requisitos y formalidades para su obtención, lo cual nos hace suponer que seguían otorgando los mismos que se conferían durante la colonia mediante prácticas similares, permaneciendo así hasta 1967 y 1969, años en que se

aprueban los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales y de Exámenes, en los que se regula lo referente.

CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA UNAM Y SUS FORMAS DE TITULACIÓN.

2. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El primer antecedente internacional de lo que actualmente es la Constitución mexicana, se encuentra en la Carta Magna inglesa de 1215, la cual fue un pacto celebrado por escrito, entre el rey y su reino, en el que se señalaban las libertades y privilegios que gozaban los integrantes del mismo. A este documento le siguieron otros tantos, entre los que se haya al Agreement of the People o Acuerdo del Pueblo de 1647, realizado por el Consejo de Guerra de Oliverio Cromwell. Éste fue un pacto en el que se diferenciaban los principios fundamentales -aquellos que no podían ser afectados por el Parlamento- de los no fundamentales -aquellos que sí podían ser afectados por el mismo-. A éste, le sucedió en 1653 el Instrument of Government o Instrumento de Gobierno que fue considerado como la primera Constitución escrita en sentido moderno. En él, se señalaban las atribuciones de los órganos del Estado y ciertos derechos fundamentales. Por último, se encuentra la Constitución Norteamericana de 1787, documento en el cual hallaron cabida pensamientos sobre los derechos de los hombres, la división de poderes y la soberanía de los pueblos, de personajes de aquella época como: Montesquieu, Rousseau y otros.

La Constitución Norteamericana se considera la más antigua de las leyes fundamentales existentes. En ella se basan las diferentes Constituciones que han regido en nuestro país. La primera de éstas fue la de Cádiz de 1812, producto de una asamblea legislativa integrada por representantes de España y América. En ella se estableció como forma de gobierno la monarquía y algunos derechos individuales y políticos a los habitantes de aquella época. No obstante, fue hasta el 4 de octubre de 1824 que se expidió la primera Constitución 100% mexicana, que se basó principalmente en la Constitución de Cádiz y en la de Norteamérica. Esta Constitución instituyó en el país, como forma de gobierno, la república

representativa, democrática y federal. Luego en 1836, con el triunfo de los conservadores se expidió la Constitución de las Siete Leyes que suprimió la forma de gobierno federal, instituyendo a los Estados como departamentos y se agregó un cuarto poder conservador, encargado de revisar y controlar a los otros tres poderes.

Más tarde, en 1857 se expide una nueva Constitución que recoge las ideas liberales de Juárez; en ella se establece la libertad de tránsito y expresión; y el poder legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados.

La Constitución que actualmente está en vigor es la que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual, aun cuando ha sufrido múltiples reformas, sigue conservando su esencia.

La Constitución, Carta Magna, Ley de Leyes, Pacto Federal, Carta o Ley Fundamental, como suele nombrársele, es la ley suprema de toda la Unión -según lo establece su artículo 133-; el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía de todo el sistema jurídico mexicano, "... que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno."¹⁶ Es en sí, todo lo que los mexicanos hemos sido, somos y pretendemos ser.

Nuestra Constitución está dividida en dos partes llamadas dogmática y orgánica, las cuales van del artículo 1° al 29 y del 30 al 136 respectivamente.¹⁷ En la parte dogmática se hallan contenidas las garantías

¹⁶ GARZA GARCÍA, Cesar Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, Mc Graw Hill, México, 1997. Pág. 406.

¹⁷ La mayor parte de los doctrinarios consultados para la realización de esta investigación afirman, que la Constitución está dividida sólo en dos partes, que son: la dogmática y la orgánica. Sin embargo, existen otros tantos, como Fix-Zamudio y Valencia Carmona que afirman que la Constitución está dividida en tres partes que son la dogmática, orgánica y

individuales que gozan los individuos que se encuentran dentro del territorio mexicano, mismas que constituyen derechos públicos subjetivos, con los que se limita la actuación de los gobernantes, las cuales se clasifican en garantías de: igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y sociales.

En la parte orgánica, están contenidos los preceptos referentes a la estructura, organización y gobierno de los principales órganos del Estado, llamados poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

2. 1. 1. ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL.

Como ya se apuntó, la Constitución es la base del sistema jurídico mexicano. En ella se encuentran consagradas las garantías individuales que gozan todos los que se encuentran dentro del territorio nacional, entre las que se hayan las sociales, a las cuales pertenece el derecho a la educación, consagrado en este artículo 3°.

Derecho consistente en la facultad de ser preparado para enfrentar todos y cada uno de los problemas que a lo largo de la vida se les presenten, tanto en lo individual como en lo social. De ahí la importancia que simboliza este derecho para el Estado pues, su otorgamiento contribuye a alcanzar al mejoramiento político, económico, social y cultural del país.

En el artículo 3° se encuentra el fundamento jurídico de la educación en México. En él se regula desde el nivel inicial hasta el superior mediante el establecimiento de una serie de principios sobre la enseñanza, que el Estado, sus organismos descentralizados -como la UNAM- y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben

pragmática y social, parte en la que se establecen programas sociales y metas a alcanzar por el Estado, como es el caso de los artículos 3, 27 y 123 constitucionales.

observar. Es por ello que este artículo adquiere relevancia para los propósitos de este trabajo de investigación.

En el primer párrafo de este precepto se establece al mismo tiempo un derecho y una obligación. El derecho, es el de recibir la educación que el Estado imparta. Este derecho, según lo establece el propio ordenamiento en el artículo 1º, lo gozan todos los individuos en los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la obligación la tiene el Estado, quien a través de los órganos encargados de esta función, debe brindar la educación preescolar, primaria y secundaria, consideradas como obligatorias. Esta obligatoriedad tiene como finalidad erradicar el índice de analfabetismo en nuestro país.

En el segundo párrafo se establecen los fines de la educación en México como son: el patriotismo, la solidaridad humana, la libertad y la equidad, mismos que cuentan con un profundo sentido humano, social y progresista.

En la primera fracción se señala otro de los principios básicos de la educación, como es el que la enseñanza esté separada de cualquier creencia religiosa. Lo anterior, con el fin de preservar la libertad de creencia de que se goza en el Estado mexicano, evitar brotes de fanatismos y fricciones.

En la fracción segunda se describen cada uno de los criterios que orientan dicha educación, como son: el apego al progreso científico; la democracia en su tendencia al mejoramiento económico, social y cultural; la nacionalidad por el conocimiento de nuestra realidad; la contribución a la mejor convivencia humana, por el aprecio a la dignidad de las personas, la integridad de la familia y los ideales de igualdad. Propósitos que conducen "...a la formación en cada educando del sentido de responsabilidad y de

cumplimiento de los deberes familiares y cívicos, que son del todo indispensables para que la actuación del individuo resulte útil y beneficiosa a la sociedad..."¹⁸

Por su parte, en la fracción tercera se establece el control que el Estado tendrá de la educación que se imparta en todas las escuelas de la República, desde el nivel preescolar hasta normal.

Asimismo, en la cuarta fracción se establece la gratuidad de la educación que el Estado otorgue; es decir, se señala que no podrá cobrarse cuota alguna a los alumnos como remuneración por la misma. Lo anterior, garantiza el acceso a la enseñanza a toda la población, incluso a nivel superior, lo cual contribuye al mejoramiento individual y colectivo.

En la fracción quinta se señala que el Estado promoverá, apoyará e impulsará: la educación en todos sus niveles y modalidades -ya sea directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o por cualquier otro medio-, la investigación y la cultura. Principio en el que se fundamenta el apoyo financiero que el gobierno otorga a instituciones educativas como la UNAM.

Igualmente, en la fracción sexta se establece el derecho de los particulares a otorgar enseñanza en todos sus tipos y modalidades, previa autorización del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública. Autorización en la que se señalan como limitantes: que la instrucción se brinde respetando los mismos fines y criterios establecidos en la Constitución y siguiendo los planes y programas determinados por el Ejecutivo Federal. Pues, de no ser así, el Estado puede retirar el

¹⁸ BAZDRESCH, Luis, Garantías Constitucionales curso introductorio actualizado, Tercera edición, Trillas, México, 1988. Pág. 107.

reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en estos planteles, en los términos que establezca la ley. Lo anterior, es con el fin de preservar el control que el Estado tiene sobre la educación.

Por su parte, en la fracción séptima se establecen los lineamientos básicos que deberán observar instituciones educativas de nivel superior y universidades que gocen de autonomía como la UNAM. Entre los cuales se encuentra la obligación que éstas tendrán de: autogobernarse, es decir, establecer por ellas mismas los órganos y la forma de su gobierno; cumplir sus fines de enseñar, investigar y propagar la cultura respetando los principios establecidos en este artículo; limita las actividades académicas a los referidos principios; de respetar la libertad de cátedra, la discusión de ideas, establecer sus planes y programas de estudios; así como normar todo lo referente al personal académico y administrativo a su cargo; administrar el conjunto de bienes muebles e inmuebles con que cuenta para cumplir sus fines. De la misma forma, se establece que las relaciones laborales existentes entre la UNAM y sus empleados se regularán tanto por las disposiciones que establece el apartado A del artículo 123 Constitucional, como por las que marque la Ley Federal de Trabajo. Esto con el fin de no quebrantar la autonomía que esta institución goza.

El conjunto de estos derechos y obligaciones tienen por objeto garantizar que instituciones educativas de nivel superior y universidades autónomas realicen sus fines, sin la injerencia de grupos extraños que subordinen la búsqueda de la verdad a otros intereses.

Al elevar la autonomía universitaria a nivel de garantía constitucional el Estado reconoce la misión que ésta lleva a cabo en la sociedad.

Por último, en la fracción octava se establece la obligación del Congreso de la Unión de: legislar todo lo referente a la educación, con el fin de organizarla y lograr su unificación, mediante la distribución de esta obligación entre cada una de las entidades de gobierno correspondientes; de determinar el monto a pagarse por la educación, que es considerada como un servicio público; la potestad para determinar las sanciones aplicables en cada caso a los funcionarios, por incumplimiento de estas disposiciones.

En este artículo 3º se encuentran grandes diferencias con respecto a la regulación de la educación que se daba en épocas pasadas, ya que a partir de la creación de la Constitución, se establecen una serie de principios sobre la enseñanza que anteriormente no existían, tales como: el que la educación esté separada de la iglesia, el que se imparta en forma gratuita, el que no sólo el Estado esté facultado para otorgarla, sino también los particulares. Principios que contribuyen a su vanguardia y mejoramiento.

2. 1. 2. ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.

En este artículo se encuentra consagrado otro de los derechos públicos subjetivos que gozan los habitantes del territorio nacional, a saber, el derecho a elegir libremente la ocupación que más les convenga, para conseguir sus fines. Este derecho pertenece a las llamadas garantías de libertad y se refiere a la facultad que gozan todos los que se encuentran en el territorio nacional -incluso los extranjeros-¹⁹, de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, de acuerdo con su idiosincrasia e inclinaciones naturales, lo cual les permitirá conseguir los

¹⁹ Lo anterior, contrasta con las limitaciones y prohibiciones que en varios países se imponen a los profesionistas extranjeros, con el fin de proteger a los nacionales. En México esta libertad de trabajo concedida a extranjeros a propiciado una competencia desleal, incluso ruinosa entre profesionistas mexicanos y extranjeros, la cual no puede ser suprimida en virtud del principio de igualdad y reciprocidad internacional.

finés que se hayan propuesto. Señalando como únicas limitantes al ejercicio de esta libertad de trabajo:

- a) Que sea lícitos, es decir, que estén permitidos por la ley y no contravenga las buenas costumbres;
- b) Que con su ejercicio no se ataquen los derechos de terceros pues, en este caso podrá vedarse por "...determinación o sentencia judicial recaída en un proceso previo en que se cumplan los requisitos contenidos en el artículo 14 constitucional en favor de aquel a quien se pretende privar de ese derecho libertario..."²⁰;
- c) Que con su ejercicio no se ofendan los derechos de la sociedad pues, en este caso podrá prohibirse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley.

Refiriéndose al tema de la presente investigación, en el segundo párrafo de este artículo, se manifiesta que la ley²¹ determinará en cada Entidad Federativa:

- a) Cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. Título que consiste en la autorización que el Estado otorga a ciertos profesionistas para ejercer las actividades propias de su profesión, cuya limitación en su otorgamiento se justifica por el resguardo que el mismo hace, de los interés públicos generales;

²⁰ BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales, Vigésimo séptima edición, Porrúa, México, 1995. Pág. 315.

²¹ En nuestro caso la Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

- b) Las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, es decir, la ley debe señalar todos y cada uno de los requisitos que se necesitan cubrir para conseguir el título profesional; y

- c) La ley debe mencionar en cada caso, quiénes son las autoridades que han de expedir el título profesional. Al respecto, el artículo 121 constitucional establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes: fracción V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros. De lo cual, se deduce que los títulos expedidos en cualquier parte del territorio nacional por las autoridades competentes, serán respetables y válidos en toda la República.

Asimismo, en el párrafo cuarto de este artículo 5° constitucional, se señala que todos los que se encuentran dentro del territorio nacional, tienen la obligación²² de prestar servicio profesional de índole social, el cual será retribuido en los términos y con las excepciones que la ley marque. Esta disposición es declarativa, por tanto, toca a la legislación secundaria federal o local determinar las condiciones en que se deban desarrollar estos servicios sociales. El ejercicio de este deber tiene un gran interés social, de ahí la declaración de obligatoriedad que existe para tal prestación, en virtud de hacer prevalecer los intereses sociales sobre los particulares.

²² En virtud de que no interviene la voluntad del gobernado de realizarlo o no, pues el Estado puede exigir su cumplimiento haciendo uso de su poder coactivo.

2. 2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

La Ley General de Educación es la ley reglamentaria del artículo 3° constitucional, fue expedida bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Con su expedición, se abrogaron la Ley Federal de Educación del 29 de noviembre de 1973, la Ley del Ahorro Escolar del 7 de septiembre de 1945, la Ley que establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo del 20 de diciembre de 1963 y la Ley Nacional de Educación para Adultos del 31 de diciembre de 1975.

Esta ley regula la educación que imparten el Estado -federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Además, señala que la misma es de observancia general en toda la República y que, las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Esta ley establece que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán por las leyes que rigen a dichas instituciones. Precepto del que se desprende que todas las instituciones educativas autónomas -como la UNAM- contarán con su propia normatividad, por lo que nada referente a las mismas se regulará en esta Ley General de Educación. Sin embargo, durante el desarrollo de ésta, se establecen una serie de disposiciones que se hacen extensivas, incluso a las referidas instituciones, de ahí la necesidad que existe, de analizar los siguientes artículos.

Artículo 2°, en él se establece el derecho que todo individuo tiene a recibir educación, con lo cual se garantiza a todos los habitantes del país el acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, en él se define la educación: como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; como el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y el cual es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Además, se establece que en el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7° de esta ley. Fines relativos a la capacitación, formación, nacionalidad, cultura, pluralidad, deporte, solidaridad y medio ambiente, necesarios para el desarrollo personal y social de la población en general.

Artículos 8° y 9°, en los que se establece lo referente a los criterios que orientarán la educación del sistema educativo nacional; y a que el Estado, promoverá, apoyará e impulsará: la educación en todos sus niveles y modalidades, la investigación y la cultura.

Artículo 10°, preceptúa que la educación que imparta cualquiera de las instituciones que integran el sistema educativo nacional es un servicio público en virtud de ser el conjunto "...de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública o por los entes

públicos o privados autorizados, para lograr la satisfacción de necesidades colectivas de interés general²³.

Asimismo, se establece que el sistema educativo nacional está constituido por: I.- Los educandos y educadores; II.- Las autoridades educativas; III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos; IV.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía. Todas estas instituciones imparten educación que permite al educando incorporarse a la sociedad y en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva, asimismo, le permitirán al trabajador estudiar.

Artículo 24, señala la obligación que tienen los beneficiados directamente por los servicios educativos de prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes, mismas en las que se preverá éste como requisito previo para obtener título o grado académico. Obligación que tiene su origen en el párrafo 4° del artículo 5° constitucional.

Artículo 60 señala, que las instituciones del sistema educativo nacional -entre las que se encuentra la UNAM- expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales tendrán validez en toda la República. Lo anterior, de conformidad con el artículo 121 Constitucional.

²³ FERNÁNDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús, Derecho Fiscal, Mc Graw Hill, México, 1998. Pág.134.

Además, se establece que la Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero. Esto con la finalidad de preservar el principio de igualdad y reciprocidad internacional.

Artículo 64, indica que la Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral. El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos. El establecimiento de este precepto en la Ley General Educación se semeja a la práctica realizada durante la época colonial en la que se podía otorgar grado académico a quien acreditará el respectivo examen de suficiencia.

2. 3. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley se expidió el 30 de diciembre de 1944 por el Congreso de la Unión, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945 entrando en vigor a partir del día siguiente, constando de 95 artículos, de los cuales 22 son transitorios. Este ordenamiento se expidió con el fin de dignificar el ejercicio de las profesiones, tratando de eliminar el charlatanismo que ha padecido la sociedad, de "...quienes, sin poseer los conocimientos científicos y técnicos que presume *juris tantum* un título otorgado por alguna institución docente

oficialmente autorizada o reconocida, han contribuido a desprestigiar las actividades profesionales en sus diferentes ramas...".²⁴

Ley en la que en su primer capítulo relativo a las disposiciones generales se establece que el título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables. Precepto del que deriva la facultad que tiene la UNAM de otorgar título profesional a sus egresados.

Dentro del mismo capítulo, se señala que las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional²⁵ determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. Es decir, en esta ley se señala que existirán otras leyes derivadas de la presente, que establecerán la obligatoriedad de título y cédula para el ejercicio de una determinada profesión, y no esta Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. Lo anterior, contraviene lo establecido por el párrafo segundo del artículo 5º Constitucional, que señala que esta ley determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de contar con cédula profesional para ejercer determinadas profesiones incluida en éstas la licenciatura en Derecho.

²⁴ BURGOA Ignacio. Op cit. Página 327.

²⁵ Tales como, las leyes reglamentarias para el ejercicio de la abogacía de los Estados de Coahuila y Nuevo León.

Cédula que tendrá efectos de patente y será otorgada a toda persona que legalmente haya obtenido título o grado académico equivalente, previo registro del mismo en la Dirección General de Profesiones, órgano dependiente de la Secretaría de Educación Pública encargado de vigilar el ejercicio profesional, el cual, tiene entre sus principales facultades y obligaciones:

- a) Registrar los títulos de profesionistas;
- b) Expedir a los interesados la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional;
- c) Extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años. Con respecto a este punto es importante mencionar que no existe ordenamiento alguno que establezca un límite de tiempo para que los pasantes obtengan su título y cédula profesional, lo que trae como consecuencia que un alto índice de éstos continúen ejerciendo su profesión, sin haber obtenido su título profesional.

En el segundo capítulo referente a las condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional, se establece que para obtener éste es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables. Al respecto, en el artículo 8° de esta ley se da plena libertad a todas las instituciones educativas, de establecer por sí mismas y dentro de sus legislaciones, los requisitos que en su opinión deben cubrir sus egresados para otorgarles título profesional.

En artículos como éstos se fundamenta la propuesta que se hace en este trabajo de investigación, de que la UNAM y específicamente la ENEP

Aragón, en uso de sus facultades, modifique las formas de titulación existentes y establezcan nuevas, a fin de otorgar mayores facilidades a sus egresados para titularse y con ello coadyuvar a abatir el alto índice de pasantes.

En el tercer capítulo relativo a las instituciones autorizadas para expedir los títulos profesionales, se señala que las instituciones que impartan educación profesional serán las únicas autorizadas para expedir título profesional, cumpliendo en todo momento los requisitos que señalen sus leyes y reglamentos.

En la sección II de este mismo capítulo, se retoma lo preceptuado en la fracción V del artículo 121 constitucional, indicándose que los títulos profesionales expedidos por las autoridades competentes en el territorio nacional, serán respetables y válidos en toda la República. Asimismo, que éstos serán registrados en la Dirección General de Profesiones con el fin de unificar su registro, lo cual se lleva a cabo mediante la celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los Estados.

Por su parte, en el capítulo quinto alusivo al ejercicio profesional, se establece qué debe entenderse por éste, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista.

Asimismo, se señalan otros requisitos que en el Distrito Federal deben cumplir los profesionistas que pretenden ejercer alguna de las funciones, para las cuales se requiere título profesional legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, como son

obtener de la misma la patente de ejercicio y estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles, como es el caso de los licenciados en derecho para los cuales son exigibles estos requisitos en mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo²⁶, incurriendo los infractores en las sanciones que establece esta ley, tales como la que se impone a quien desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, aplicándosele, la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos. Sanciones que serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, previa audiencia al infractor.

Además, en este capítulo se establecen otras obligaciones para los profesionistas, tales como: a) poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente y al desempeño del trabajo convenido; b) prestar el servicio social, entendiéndose por éste el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, previo al otorgamiento del título profesional.

Por su parte, en el capítulo octavo se establecen los delitos que cometen los profesionistas en el ejercicio de sus profesiones, señalándose que los mismos serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal. Entre éstos encontramos el hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal, ejerza los actos propios de la profesión u ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo. Es decir, cometa el delito de usurpación de profesión, se castigará con uno a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días

²⁶ No así, en los casos de gestores en asuntos obreros, agrarios, cooperativos ni en amparos en materia penal.

según lo establece el artículo 250 del Código Penal para el Distrito Federal vigente. Además, esta persona no tendrá derecho a cobrar honorarios.

Ya para finalizar el análisis de esta ley en su artículo 73 concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieren título y cédula para su ejercicio. El ejercicio de esta facultad, ayudaría a acabar con el charlatanismo que se da en el ejercicio profesional en nuestro país, lo cual contribuiría a dignificar las profesiones y garantizar el profesionalismo de los servicios que se ofrecen.

2. 3. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

La legislación universitaria es un elemento esencial para la vida de la institución, pues en ella están contenidas la forma en que la Universidad se organizará para llevar a cabo su encomienda social, así como los derechos y obligaciones de los universitarios. Aquella, está conformada por el conjunto de ordenamientos que a partir de la Ley Orgánica han creado los universitarios para normar su actividad.

2. 3. 1. LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Los antecedentes referentes a esta Ley ya han sido estudiados en el capítulo anterior, por lo que sólo se señalará que ésta apareció por decreto presidencial el 30 de diciembre de 1944 y fue publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945, contando con 26 artículos de los cuales ocho fueron considerados como transitorios. Esta Ley es el máximo ordenamiento jurídico que regula la vida interna de la Universidad. En ella se encuentra regulado todo lo referente a su estructura, organización y gobierno.

En el artículo 1° de la misma, se establece que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. Definición de la que se desprenden tres elementos que son:

- a) Corporación pública. Conjunto de organismos dedicados a un fin. Condición que da a la Universidad su carácter de nacional.

- b) Organismo descentralizado. En el artículo 90 Constitucional se establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, la primera estará regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²⁷, mientras que la segunda se regulará por la Ley Federal de Entidades Paraestatales²⁸. El artículo 1° de la LOAPF, señala las bases de esta organización estableciendo que la administración pública centralizada²⁹ estará integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; mientras que la administración pública paraestatal³⁰ estará compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las

²⁷ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

²⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986.

²⁹ Esta forma de administración se caracteriza, porque en ella se deposita el poder en una sola persona que asume las tres funciones fundamentales del Estado, legislativa, administrativa y judicial.

³⁰ Esta forma de administración se caracteriza, porque en ella el poder es repartido entre diversos órganos de gobierno, es decir, se distribuyen las esferas de acción y competencia.

organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

La UNAM, es un organismo descentralizado definido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 45 como la entidad creada por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopte.

Por su parte, en el artículo 14 de la LFEP se establece que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la LOAPF y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. Las prestación de un servicio público o social; o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

La personalidad jurídica, de la que el Estado dota a los organismos descentralizados al crearlos, está constituida por un conjunto de características que los define como tales, entre las que encontramos:

1. Régimen jurídico propio. Esta característica se refiere a que los organismos cuentan con un conjunto de ordenamientos jurídicos, a través de los cuales dirigen su actividad. En el caso de la UNAM su régimen jurídico está constituido por la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por varios Reglamentos Generales.
2. Patrimonio propio. Está constituido por el conjunto de bienes y derechos con que el organismo cuenta para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. El patrimonio de la UNAM está

constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles numerados en el artículo 15 de la LOUNAM.

3. Autonomía. Facultad para gobernarse, es decir, para determinar por ella misma las normas que regirán su organización en lo interno.
 4. Denominación. Es la palabra con que se distingue al organismo en el mundo jurídico y social. En el caso de la UNAM, sería el nombre de Universidad Nacional Autónoma de México o las siglas antes mencionadas.
 5. Domicilio. Es el lugar donde se establece de forma permanente la institución. La UNAM tiene su domicilio en Ciudad Universitaria.
 6. Objeto. Los organismos descentralizados tienen por objeto realizar algunas de las actividades que son competencia del Estado. En el caso de la UNAM su objeto es impartir enseñanza superior, realizar investigaciones y extender la cultura.
 7. Finalidad. Es que a través de estos organismos, el Estado cumpla con su obligación de satisfacer todas y cada una de las necesidades colectivas. La finalidad de la UNAM es la de impartir educación superior.
- c) Capacidad jurídica. Es un tributo de la personalidad que se refiere a la aptitud que se tiene para adquirir derechos y obligaciones por sí misma.

Por su parte, en el artículo 2° de esta LOUNAM se establecen los derechos que la Universidad tiene, entre los que se encuentran el derecho a

organizarse como lo estime mejor; a impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, así como la facultad de expedir certificados de estudios, grados y títulos. Este derecho es concedido en virtud de que se considera a la Universidad apta para calificar a sus egresados.

De igual forma, en el artículo 3° se menciona quienes son las autoridades universitarias.³¹

1. La Junta de Gobierno. Órgano integrado por quince personas electas según la forma establecida en el artículo 4°, las cuales deben cumplir los requisitos que señala el artículo 5°. A esta junta corresponde conocer de los asuntos mencionados en el artículo 6°,³² entre los que encontramos: nombrar al Rector, a los directores de Facultades, Escuelas e Institutos, así como designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad.

2. El Consejo Universitario. Integrado por:
 - I. El Rector;
 - II. Los directores de Facultades, Escuelas o Institutos;
 - III. Representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas en la forma que determine el Estatuto -este ordenamiento en su artículo 16 establece que cada una de las Facultades y Escuelas tendrá en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente, por sus profesores, y un representante propietario y otro suplente, por sus alumnos-;
 - IV. Un profesor representante de los centros de extensión universitaria;
 - V. Un representante de los empleados de la Universidad.

³¹ Este artículo es el mismo que el artículo 12 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Consejo Universitario tiene entre sus facultades la de expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad. Es decir, este órgano es el encargado de reformar los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales y de Exámenes, que regulan la Universidad en lo concerniente a los estudios y exámenes profesionales que otorga y efectúa. Reformas que en lo general favorecerían la solución de la problemática planteada en esta investigación.

3. El Rector. Es el jefe nato de la Universidad, su representante legal y el presidente del Consejo Universitario. Dura en su encargo cuatro años y puede ser reelecto una vez. Debe cumplir los requisitos que se señalan para los miembros de la Junta de Gobierno y satisfacer los que en cuanto a servicios docentes o de investigación fije el Estatuto. Tiene entre sus principales obligaciones: cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones que dicten la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, pudiendo vetar estas últimas cuando no tengan carácter técnico, así como expedir y firmar, en unión del Secretario General, los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario.

4. El Patronato. Está integrado por tres miembros que son designados por tiempo indefinido y desempeñan su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Estos deben satisfacer los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5° de esta ley, procurándose que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables. Al Patronato corresponde entre otras cosas: administrar

³² Artículos de esta misma LOUNAM.

el patrimonio universitario y los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto se allegue la Universidad.

5. Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos. Los dos primeros son designados por la Junta de Gobierno, de ternas que forme el Rector, quien previamente las somete a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Estos durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una vez. A éstos les corresponde entre otras cosas, representar a su Facultad o Escuela y velar dentro de la misma, por el cumplimiento del Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes.

Por otra parte, los directores de los Institutos son nombrados por la Junta a propuesta del Rector. Los directores deben ser mexicanos por nacimiento y llenar, además, los requisitos señalados en el artículo 39 del Estatuto, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

6. Los Consejos Técnicos. Se dividen en dos tipos: los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas y los Consejos Técnicos de Investigación Científica y Humanidades.

Los primeros están constituidos por un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones de éstos se hacen de la manera que determinan las normas reglamentarias que expide el Consejo Universitario. Dentro de sus principales obligaciones está:

estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el rector, el director,³³ los profesores y los alumnos o que surjan de su seno. El ejercicio de esta facultad, por parte del Consejo Técnico de ENEP Aragón es muy importante en la solución de la problemática que en esta investigación se plantea, ya que será este órgano el encargado de estudiar y dictaminar el proyecto de reglamento que aquí se presenta en el capítulo 4.

Por su parte, los Consejos Técnicos de Investigación Científica y Humanidades se integrarán según la forma establecida en el artículo 51 de EGUNAM.

De todo lo anteriormente señalado, puede decirse que la organización de la Universidad está perfectamente constituida, de forma tal que en su Ley Orgánica se impide haya una monopolización del poder de la misma en un solo órgano, lo cual garantiza su funcionalidad y eficacia. Sin embargo, en esta ley no se establece nada referente a los requisitos y formalidades que deberán cubrir los aspirantes a los grados académicos que la misma confiere, quedando tal cuestión sin reglamentar hasta la instauración en 1967 y 1969 respectivamente de los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales, que regulan lo referente.

2. 3. 2. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Este ordenamiento entró en vigor el 12 de marzo de 1945. En él se encuentran contenidas disposiciones más específicas -aunque a veces

³³ La actual directora de la ENEP Aragón en su proyecto académico 2001-2005, reconoce la necesidad que existe en la institución de estudiar nuevas opciones de titulación a fin de incrementar los índices de titulación por carrera. Sin embargo, hasta el momento, no se sabe de alguna medida implementada en la licenciatura en derecho que tenga este fin.

repetitivas- de todo lo relacionado con la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad; es decir, de lo ya regulado por la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este Estatuto es producto del pensar de los universitarios, ya que fueron ellos quienes lo crearon y lo han modificado en varias ocasiones a través de su Consejo Universitario.

En el artículo 2° de este ordenamiento, se establece que la Universidad, para realizar los fines señalados en el artículo 1° de la LOUNAM, se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias. Esto significa que la Universidad da plena libertad a sus maestros de realizar sus investigaciones e impartir sus cátedras, según lo estimen conveniente, es decir, respetando en todo momento, las corrientes de pensamiento y tendencias de carácter científico y social que éstos adopten y prediquen, con el fin de preservar la pluralidad de personas y opiniones que integran la Universidad. Sin embargo, ya en la práctica esta libertad de cátedra está supeditada a los planes y programas de estudios que el Consejo Universitario ha aprobado para cada una de las carreras que se imparten en la UNAM.

Por su parte, en el artículo 3° se señala que el propósito esencial de la Universidad será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual. Este artículo fija la responsabilidad que la Universidad y los universitarios tienen, para con la

sociedad del Estado mexicano, de servirle siempre, con el fin de restituirle algo de lo que ésta les da.

Asimismo, en el artículo 4° se establece que la educación superior que la Universidad imparta, comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Extensión Universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer. Según lo establece este artículo, la Universidad puede crear todas las instituciones que le sean necesarias para cumplir con su misión; sin embargo, esta posibilidad está limitada, toda vez que sus autoridades no hacen uso eficiente de los recursos económicos de la misma.

Actualmente, la Universidad está integrada por 14 Facultades y 9 Escuelas -en las que lleva a cabo su función docente-, entre las que se encuentran la Facultad de Derecho y las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales Acatlán y Aragón, instituciones en las que se imparte la licenciatura de derecho. Así como también, está integrada por 25 Institutos y 12 Centros en los cuales lleva acabo su función de investigar. Mientras que la extensión de la cultura está a cargo de una dirección, cuyo jefe es nombrado y removido por el Rector de la Universidad.

En este EGUNAM al igual que en LOUNAM, no se establece nada referente a los requisitos y formalidades que deberán cubrir los aspirantes a los grados académicos que la Universidad confiere.

2. 3. 3. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión efectuada el 15 de diciembre de 1967. En él se encuentra regulado todo lo referente a los estudios técnicos y profesionales que en la UNAM se imparten después, del bachillerato.

Además, en él se establece que a quienes completen una carrera de las que se imparten a nivel profesional, la UNAM otorgará en los términos de este reglamento y siempre que hayan cubierto en sus Facultades o Escuelas por lo menos el 60% del número de créditos del plan de estudios correspondiente, título profesional.³⁴

Igualmente, se señala que la Universidad otorgará título profesional a quienes:

- a) Hayan cubierto de 300 a 450 créditos³⁵ después del bachillerato de acuerdo con el plan de estudios³⁶ correspondiente, lo cual garantiza la obtención de la preparación necesaria para ejercer, efectiva y comprometidamente la profesión. Es importante mencionar que este planteamiento podría invalidar el considerar el examen profesional como requisito fundamental para la obtención del título;
- b) hayan cumplido con los demás requisitos que establece este Reglamento.

³⁴ El título profesional implica el grado académico de licenciatura.

³⁵ Unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la forma establecida por el artículo 15 de este RGETyP.

³⁶ Conjunto de asignaturas, exámenes y otros requisitos que aseguren que quien las haya cubierto, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

Uno de los requisitos a que el inciso anterior se refiere es a la obligación que tiene los estudiantes y profesionistas de prestar servicio social, previo al otorgamiento de un título. Servicio que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 5º constitucional, a su Ley Reglamentaria y al Reglamento que, sobre la materia apruebe el Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela.³⁷

Otro requisito indispensable que señala este reglamento para la obtención del título profesional, es que se apruebe el examen profesional, que comprende una prueba escrita y un examen oral, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes que en el siguiente punto se analizará.

Una vez cubiertos estos requisitos y a petición del interesado, la UNAM expedirá título profesional correspondiente. La obtención de este título y su correspondiente cédula, son indispensables para el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, pues en ésta, a diferencia de en otras profesiones, se impone sanción y se culpa de la comisión de un delito a quien ejerce, sin contar con estos documentos.

Por último, se establece que los cursos para obtener título profesional se imparten en las Facultades y Escuelas de nivel profesional conforme a los planes y programas de estudios aprobados por los Consejos Técnicos respectivos y después, en lo general, por el Consejo Universitario.

De acuerdo a lo señalado en este artículo, los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas son los encargados de crear para sus respectivas

³⁷ Al respecto, el Consejo Universitario, aprobó el 26 de septiembre de 1985 el Reglamento General del Servicio Social, mismo en el que se reestablece todo lo ya señalado por el artículo 5º constitucional y su Ley Reglamentaria, sin hacer ninguna aportación.

instituciones los planes y programas de estudio, que se seguirán en las carreras que en cada una de estas instituciones se imparten.

El ejercicio de la facultad conferida en este artículo a los Consejos Técnicos como el de la ENEP Aragón, es muy importante para coadyuvar a la solución de la problemática que aquí se plantea, ya que esta autoridad puede realizar las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudios vigente para la licenciatura en derecho, de forma tal que éste, se adecue a las necesidades actuales. En ese sentido es necesario que se incluyan en este plan materias que aporten los elementos teórico metodológicos necesarios para la elaboración del trabajo escrito -cualquiera que sea la modalidad que éste adopte-. Asimismo, establecer diversas modalidades de titulación a fin de favorecer este proceso entre los egresados de la licenciatura en derecho.

2. 3. 4. REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES

Este Reglamento fue aprobado en la sesión efectuada el 28 de noviembre de 1969 por el Consejo Universitario. En él se regula todo lo referente a los exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado que se aplicarán en la Universidad.

En relación a los exámenes profesionales en este reglamento se señala que los objetivos de éstos son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Sin embargo, estos aspectos han sido valorados a lo largo de la carrera, de forma efectiva por los profesores. Por lo que la aprobación de un

examen profesional para los alumnos a terminado por considerarse un mero trámite administrativo, para la obtención del título.

Asimismo, se considera que los aspectos antes señalados no pueden ser valorados con un examen profesional, entre otras razones por: la diversidad y complejidad de los temas que los sustentantes abordan, la duración del mismo y las características propias de la personalidad de cada sustentante. Razones que modifican las condiciones para la presentación de un examen profesional entre un sustentante y otro y que finalmente repercuten en el resultado que en el mismo se obtenga.

Igualmente, en este Reglamento se establece que en el nivel licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo, realizado servicio social y haya sido aprobado en el examen profesional que comprenderá una prueba escrita y una oral.

Los Consejos Técnicos de las Facultades o Escuelas podrán resolver que la prueba oral se sustituya por otra prueba escrita y que cuando la índole de la carrera lo amerite habrá también, una prueba práctica.

En el precepto anterior, se encuentra contemplada la facultad conferida a los Consejos Técnicos de la Facultades y Escuelas de sustituir la prueba oral que se tiene que realizar en el examen profesional por otra prueba escrita. Es importante establecer la necesidad de que el Consejo Técnico de la ENEP Aragón ejerza esta facultad a fin de crear nuevas modalidades de titulación que contemplen la realización de dos trabajos escritos. Esta propuesta tiene como finalidad aumentar el índice de egresados titulados de la Escuela y terminar con el rezago de pasantes de la misma.

Además, en este mismo ordenamiento se señala que la prueba escrita podrá ser una tesis o, en los casos establecidos por el Consejo Técnico correspondiente: a) un trabajo elaborado en un seminario, laboratorio o taller, que forme parte del plan de estudios respectivo; b) un informe satisfactorio sobre el servicio social, si éste se realiza después de que el alumno haya acreditado todas las asignaturas de la carrera correspondiente, y si implica la práctica profesional. Con estas opciones se amplían las posibilidades que tienen los Consejos Técnicos, de establecer modalidades de titulación que contemplen la realización de un trabajo escrito en cuya elaboración no se requiere cumplir con las formalidades de una tesis, con lo cual se facilita el cumplimiento de este requisito indispensable para la obtención del título profesional.

En carreras de nivel profesional se podrán realizar tesis y exámenes individuales o de grupo, previa aprobación del Consejo Técnico. En todos los casos, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlo de manera individual. Al respecto, el Consejo Técnico de la Escuela ha establecido un límite de dos personas para la realización de tesis y exámenes conjuntos. Lo cual es restrictivo pues, se considera que el trabajo de tesis y el examen realizados hasta por tres egresados pudieran ser más completos y mejor desarrollados. Además, la construcción colectiva contribuye al enriquecimiento del trabajo, representa un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, para los que así lo elaboran.

También, se señala que los jurados para exámenes profesionales se integran con tres sinodales, pero podrán aumentarse hasta cinco, en la Facultad o Escuela en que así lo decida su Consejo Técnico.

Los sinodales y sus suplentes serán designados por el director de la Facultad o Escuela. En este precepto del Reglamento en comento, se basa

el Consejo Técnico de la ENEP Aragón para autorizar que el director (a) de la Escuela designe a tres sinodales propietarios y dos suplentes. En este sentido se sugiere que se designen tres sinodales propietarios y un solo suplente para el caso de que por alguna causa de fuerza mayor, alguno de los primeros no pudiera asistir al examen para el cual fue designado como miembro del jurado. Lo anterior, se establezca en un reglamento en el que se contemple las sanciones respectivas a quienes incumplan con esta obligación.

La finalidad de esta propuesta es no involucrar a más personas de las que legalmente se requiere para la realización del examen profesional, medida con la cual se reducirían los trámites y costos del mismo.

Por otro lado, el reglamento señala que las tesis profesionales se presentarán mecanografiadas, con un número de copias igual al de los sinodales propietarios y suplentes, otra para la biblioteca de la Facultad o Escuela y dos más, es decir, nueve ejemplares. Por su parte en la ENEP Aragón se exige la presentación de 10 ejemplares: cinco para los miembros del jurado, dos para donación a la biblioteca de central, dos para donación a la biblioteca de la Escuela y 2 una para el tesista, es decir, un ejemplar más, de los ya señalados en el referido reglamento. Con la implementación de la propuesta señalada en el párrafo anterior, y la atención que se ponga a lo preceptuado en este Reglamento -de que sólo se otorgue una tesis para la biblioteca de la Escuela- se reduciría el costo que este trámite representa, lo cual lo hace más accesible para los interesados en titularse.

Cuando los exámenes profesionales requieran una tesis o la redacción de un trabajo, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

De igual forma, se establece que el examen profesional oral podrá versar principalmente sobre la tesis o sobre conocimientos generales de la carrera, según lo determine el Consejo Técnico correspondiente. Estas dos opciones han sido adoptadas por el Consejo Técnico de la ENEP Aragón al establecer como formas de titulación: la elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral y la elaboración de una tesis y examen general de conocimientos ante un sínodo. Formas de titulación que no representan verdaderas opciones, en virtud de que en ambas se tiene que realizar una tesis, difiriendo únicamente en que en la primera el examen oral que se va a realizar será sobre el contenido de la tesis, mientras que en la segunda modalidad, el examen oral será una exploración general de los conocimientos del sustentante.

Al terminar el examen oral cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o suspendido. La suspensión se presenta cuando a juicio de todos o la mayoría de los sinodales el sustentante no tiene los conocimientos generales, ni la capacidad para aplicarlos y carece de criterio profesional. Caso en el que no se podrá conceder otro examen oral antes de seis meses.

Como reconocimiento en exámenes de excepcional calidad, y tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante, el jurado podrá otorgar mención honorífica; que justificará por escrito ante el Director de la Facultad o Escuela. Este reconocimiento se entrega en la ENEP Aragón a quien realiza un examen excepcional y tiene promedio mínimo de nueve. En contraste con este reconocimiento, existen universidades en México, en las que a los alumnos egresados con este promedio se les otorga como reconocimiento a su mérito académico: el título profesional respectivo, lo cual, constituye un verdadero reconocimiento a la excelencia académica, razón por la cual en el capítulo 4 de la presente, se propone como forma de

titulación automática, la de contar con un promedio mínimo de nueve punto cinco.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS ACTUALES FORMAS DE TITULACIÓN, EN LA ENEP ARAGÓN, PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO.

En este capítulo se analizan las diferentes formas de titulación que actualmente existen en la ENEP Aragón para los egresados de la licenciatura en derecho:

1. Elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral.
2. Elaboración de una tesis y examen general de conocimientos ante un sínodo.
3. Elaboración de una tesis y defensa de un caso práctico ante un sínodo.
4. Defensa de un caso práctico ante un sínodo.
5. Seminario de titulación colectiva.³⁸

3. 1. ELABORACIÓN DE UNA TESIS CON SU RESPECTIVA RÉPLICA ORAL.

Tesis es la "...exposición de un criterio o de una idea propia obtenida y madurada después de los estudios de la especialidad..."³⁹; un trabajo académico de alta calidad científica, técnica o humanística, necesario para presentar el examen que requiere una institución para otorgar el título correspondiente y obligatorio para ejercer una profesión.

PROCEDIMIENTO

1.- Curso de metodología. El alumno deberá acreditar el curso de "Metodología jurídica para la elaboración de tesis" (sólo plan 21). Para inscribirse en este curso el alumno deberá presentar los siguientes documentos:

- ❖ Constancia de 100% de créditos (copia);

³⁸ Esta modalidad de titulación, ha estado contemplada en el plan de estudios vigente desde su aprobación, sin embargo, hasta el presente año 2004 ha sido autorizada.

³⁹ MENDIETA A. Ángeles, Tesis profesionales: Como redactar una tesis examinarse y obtener la cédula profesional, orientaciones psicopedagógicas y técnicas a los pasantes. Novena Edición, Porrúa, México, 1976. Pág. 34.

- ❖ Historial académico (copia);
- ❖ Carta de liberación de servicio social (copia), y
- ❖ Pago de cien pesos en la caja de la ENEP.

Nota: Al final del curso se otorgará constancia de acreditación firmada por el jefe de la carrera.

2. Registro en seminario. Para el registro del tema de tesis (plan 21 y 22) el alumno deberá presentarse al seminario que corresponda (de acuerdo al tema que abordará), con la siguiente documentación (en original y dos copias):

- ❖ Constancia del curso de "Metodología jurídica para la elaboración de tesis" firmada por el jefe de la carrera (sólo plan 21);
- ❖ Capitulado, firmado por el alumno y el asesor de tesis;
- ❖ Exposición de motivos;
- ❖ Bibliografía de 15 autores y 5 Legislaciones;
- ❖ Cronograma de actividades del trabajo de investigación;
- ❖ Historial académico o certificado de estudios completos;
- ❖ Constancia de 100% de créditos;
- ❖ Carta de liberación de servicio social;
- ❖ Constancia de idioma (sólo plan 22);
- ❖ Constancia de computación (sólo plan 22), y
- ❖ Tres fotografías tamaño infantil.

3. El encargado del seminario procederá a revisar y dar el visto bueno al capitulado y proporcionará al alumno los formatos siguientes (que el alumno llenará en original y dos copias):

- ❖ Formato de inscripción al seminario;
- ❖ Formato dirigido al director (a) del plantel (para tesis conjunta pedir formato adecuado);
- ❖ Formato de donación de libros al seminario;
- ❖ Formato de cédula informativa, a la que el alumno deberá pegar una fotografía tamaño infantil, y
- ❖ Formato de autorización dirigido al jefe de la unidad académica (sólo para tesis conjunta).

Nota: En la tesis realizadas conjuntamente el número de alumnos no podrá exceder de dos, si la tesis es unidisciplinaria y de cuatro si es multidisciplinaria; en este último caso, el director (a) de la escuela nombrará una

comisión multidisciplinaria de profesores para asesoría de tesis.

4. El alumno llenará (en original y dos copias) los formatos antes referidos y entregará un legajo al seminario para la integración de su expediente, adicionando copia de comprobante de pago por concepto de registro y dos fotografías tamaño infantil.

5. Trámite en secretaría académica. El alumno acudirá a la secretaría académica del plantel a presentar los siguientes documentos:

- ❖ Formato de inscripción al seminario (copia);
- ❖ Formato dirigido al director (a) del plantel (original);
- ❖ Formato de autorización dirigido al jefe de la unidad académica (sólo tesis conjunta) (original);
- ❖ Formato de donación de libros al seminario (original);
- ❖ Formato de cédula informativa (copia);
- ❖ Capitulado firmado por el asesor, con el Vo. Bo. del encargado del seminario, con la firma y número de cuenta del tesista (original);
- ❖ Carta de liberación del servicio social (copia);
- ❖ Historial académico (Original);
- ❖ Constancia de 100 % de créditos (original);
- ❖ Constancia de idioma (sólo plan 22) (copia);
- ❖ Constancia de computación (sólo plan 22) (copia);
- ❖ Constancia del curso de metodología jurídica para la elaboración de tesis (sólo plan 21) (copia), y
- ❖ Recibo de pago (original).

Nota: En un plazo de diez días hábiles, aproximadamente, a partir de la fecha en que el alumno entrega la documentación en la secretaría académica, deberá acudir a recibir oficio de autorización de tesis firmado por el director (a) del plantel.

6. Conclusión de tesis. Terminado el trabajo de tesis, el alumno acudirá nuevamente al seminario donde registró el tema, para que se le proporcione oficio de conclusión, que firmará el asesor y estará dirigido al encargado del seminario.

7. El encargado de seminario, luego de revisar el trabajo de tesis, girará oficio -acompañado de un ejemplar del trabajo de tesis- a la jefatura de derecho para la asignación de jurado.

Nota: En caso de que haya vencido el término, inicialmente concedido para la elaboración del trabajo de tesis, se deberá solicitar una prórroga.

8. Revisión de estudios. Con el oficio de conclusión de la tesis, el alumno tramitará su revisión de estudios en la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares. Para ello, el alumno habrá de recoger una solicitud en dicha ventanilla (el llenado será, con tinta negra y las firmas de la solicitud serán con plumín de tinta negra punto mediano) y presentar los siguientes documentos:

- ❖ Constancia de terminación de servicio social (de la institución o dependencia donde se realizó el servicio social) (original);
- ❖ Constancia de terminación de servicio social que otorga la escuela (original):

Nota: ambas constancias deberán coincidir con la fecha de inicio y fecha de término del servicio social, y estar signadas con firma original y no facsímil.

- ❖ Historial académico o certificado de estudios (2 copias);
- ❖ Oficio de aceptación del tema de tesis (copia);
- ❖ Oficio de conclusión del tema de tesis firmado por el asesor (copia);
- ❖ CURP (copia);

Nota: los que no tengan CURP deberán llenar un formato, tomando los datos del acta de nacimiento.

- ❖ Constancia de idioma (sólo plan 22) (original y copia), y
- ❖ Constancia de computación (sólo plan 22) (original y copia).

9. Después de realizado el trámite en la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares, el egresado deberá regresar en veinte días hábiles por su resultado.

10. Asignación de jurado. El alumno acudirá, con la siguiente documentación, a la jefatura de la carrera para que se le designe jurado:

- ❖ Oficio de conclusión de tesis firmado por el asesor (copia);
- ❖ Oficio de envío de tesis a la jefatura de derecho, firmado por el encargado del seminario (original);
- ❖ Oficio de donación de libros al seminario (copia);
- ❖ Cédula informativa (original);
- ❖ Engargolado de su trabajo de tesis.

Nota: El jurado estará conformado por cinco integrantes, en el siguiente orden:

- ❖ Presidente
- ❖ Vocal
- ❖ Secretario
- ❖ Primer suplente
- ❖ Segundo suplente.

11. Obtención de votos. El alumno regresará a la jefatura de carrera en un plazo de ocho días hábiles para recoger el oficio de designación de jurado, los cinco votos y el ejemplar engargolado de la tesis.

12. El alumno deberá entregar un ejemplar del trabajo engargolado (para la revisión respectiva) a cada uno de los integrantes del sínodo. Para que éstos estén en aptitud de hacer las observaciones que consideren convenientes, mismas que serán acatadas por el alumno, y una vez corregido el trabajo de tesis, los integrantes del sínodo estarán en posibilidad de dar su aceptación por escrito (voto aprobatorio). Esta aceptación no compromete el voto del sinodal en el examen profesional.

13. Una vez obtenidos los cinco votos aprobatorios, el alumno entregará copia de ellos a la jefatura de carrera, presentando el original para cotejo, anexando copia del oficio de conclusión de tesis firmado por el asesor.

14. Impresión del trabajo de tesis. La jefatura de carrera elaborará el oficio de envío de votos aprobatorios a la secretaría académica para que ésta, a su vez, realice el oficio de autorización de impresión del trabajo recepcional.

15. Obtenido el oficio de impresión de tesis, el alumno deberá imprimir un mínimo de diez ejemplares -cinco para el jurado, cuatro para donación a la biblioteca y uno para el tesista-.

16. El alumno procederá a entregar, en la biblioteca de la ENEP Aragón, cuatro ejemplares impresos (dos para la biblioteca del plantel y dos para la biblioteca central).

En el acto, el alumno deberá devolver su credencial de préstamo de libros a domicilio, recabando comprobante de liberación de no adeudo y solicitando le sea sellado el comprobante de la revisión de estudios.

17. Solicitud de fecha de examen. Previa obtención de la revisión de estudios. El alumno acudirá a la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares a solicitar fecha de examen profesional. Debiendo presentar lo siguiente:

- ❖ Oficio de asignación de jurado (copia);
- ❖ Cinco votos aprobatorios (originales);
- ❖ Oficio de autorización del tema de tesis firmado por el director (a) del plantel (original);
- ❖ Oficio de autorización de impresión de tesis firmada por el secretario académico (original);
- ❖ Comprobante de revisión de estudios con sellos de no adeudo de la biblioteca del plantel y de la biblioteca central. Así como sello de pago por revisión de estudios de la caja del plantel (original);
- ❖ Oficio de donación de libros al seminario (original), y
- ❖ Fotografías.

18. Notificación de fecha de examen. Obtenida la fecha de examen, el alumno notificará a los integrantes del sínodo el día y la hora de la celebración, citándolos quince minutos antes de la hora señalada.

19. Celebración del examen. El examen profesional versará principalmente sobre la tesis, pero en todo caso deberá ser una exploración general de conocimientos del estudiante de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

20. Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o

suspendido. En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen antes de seis meses. La calificación que se obtiene de aprobado puede ser por unanimidad o por mayoría de votos.⁴⁰

Nota: En exámenes de excepcional calidad, y tomando en cuenta el promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero) obtenido por el sustentante, el jurado podrá otorgar mención honorífica.

21. Realizado el examen profesional el sustentante con su constancia de aprobado tramitará su título y cédula profesional.⁴¹

⁴⁰ La calificación de aprobado por unanimidad se obtiene cuando los tres miembros que integran el jurado están de acuerdo con que el sustentante debe aprobar, mientras que la calificación de aprobado por mayoría de votos se obtiene cuando dos de los tres miembros que integran el jurado están de acuerdo en que el sustentante debe aprobar.

⁴¹ Ambos trámites se realizan en la ventanilla de egresados del departamento del servicios escolares de la ENEP Aragón. El título es expedido por la Dirección General de Administración Escolar, mientras que la cédula es otorgada por el Departamento de Registro y Expedición de Cédulas. Este departamento está ubicado en Insurgentes Sur 2387, planta baja, San Ángel, C. P. 01000, México, D.F. Y los requisitos para su expedición son:

1. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
2. Clave Única de Registro de Población (CURP). La clave única puede estar asignada en diversa documentación, como puede ser RFC, estado de cuenta del AFORE o SAR, pasaporte, recibo de nómina; en cuyo caso deberá presentar original y copia de este documento. Es importante señalar que este documento es indispensable para tramitar su cédula, de no presentarla, no se aceptará dicho expediente.
3. Certificado de educación secundaria, para estudios de tipo medio superior.
4. Certificado de bachillerato o equivalente, cuando se trate de estudios profesionales de tipo superior.
5. Certificado de estudios profesionales.
6. Constanza de liberación de Servicio Social expedida por la institución que le otorgó el título profesional.
7. Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen. Del establecimiento de este requisito, se desprende que, existen instituciones que imparten educación superior, en las cuales no es exigible la realización de un examen profesional para el otorgamiento del título profesional. Entre éstas, se haya la Universidad del Valle de México en la cual, con el hecho de haber cubierto el total de créditos y realizado el servicio social, sus egresados pueden obtener su título respectivo.
8. Tres fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque de frente.
9. Título profesional.
10. Recibo de pago de derechos federales, en el formato SAT No. 5 (SHCP) llenar por triplicado, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud. El pago se realiza en instituciones bancarias. Clave 400082. En el Formato SAT No. 5 no se debe consignar el signo de pesos (\$) ni los centavos.
11. Requisitar la solicitud correspondiente (Este documento necesariamente deberá ser firmado por la persona a quien se le expidió el Título Profesional), el interesado deberá presentarse con una identificación oficial; si el trámite lo realiza algún pariente familiar en

En relación al procedimiento previamente establecido para esta forma de titulación se puede observar lo siguiente:

1. Con respecto al curso de metodología, la información que ofrece el folleto en el que esta incluida está es muy escueta, pues no se señala: la finalidad, duración, horarios, forma de acreditación, etc.
2. Con respecto a lo planteado en el punto 3 de este procedimiento, es importante señalar que se omite explicar la forma en que se deberán llenar los formatos.
3. Asimismo, en relación al límite que se establece de dos personas para la realización de una tesis conjunta, el Reglamento General de Exámenes -analizado en el capítulo anterior- no establece esta limitante, por lo que su señalamiento en los folletos en los que se

primer grado (padres, hijos o hermanos), con carta poder simple y copia fotostática de la identificación oficial de ambos; para el cónyuge, además de lo anterior, copia del acta de matrimonio; otras personas, con carta poder certificada ante Notario Público y copia fotostática de identificación oficial de ambos.

Certificado Global. En el caso de las instituciones educativas que cuenten con certificado global de estudios o título como documento único, este documento sustituye a los señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7.

Legalización. Al realizar el trámite deberán presentarse legalizados los certificados de estudios y títulos expedidos por autoridades estatales.

Nota: La documentación deberá presentarse en original y copia legible tamaño carta.

Costo del servicio: \$ 697 [Los egresados del nivel Técnico y Profesional cubrirán el 30% (\$209) y los egresados de niveles Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado el 50% (\$348)] \$6 (Por cotejo y compulsas de cada hoja. Por lo general son 6 hojas. Total \$36)

Horario de atención: 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Tiempo de respuesta: Para los trámites realizados por ventanilla será de las 8:00 a 13:30 hrs. la revisión de documentos, la asignación de número de cédula, el registro y entrega del título profesional, se realiza el mismo día. Después de las 13:30 hrs. la revisión, asignación del número de cédula, el registro y entrega del título profesional, se realiza al día siguiente.

Encargado del área en que se proporciona: Lic. Ligia Desiree Álvarez Góngora.

Otras formas de obtención de la cédula profesional: Existen instituciones educativas que ofrecen el servicio de gestoría para el registro de título profesional y trámite de cédula a sus egresados o bien, en el interior de la República, acudiendo a las autoridades educativas estatales.

Entrega de la Cédula: Trámites realizados por ventanilla dentro de los 5 días hábiles siguientes a la revisión de la documentación. Trámites realizados por gestores dentro de los 90 días hábiles siguientes a la revisión de los documentos.

proporciona la información respecto de esta forma de titulación, es obra de quien los realiza.

4. En lo tocante a la designación de quienes integrarán el jurado, este procedimiento -basándose en el Reglamento General de Exámenes- señala que se designarán 3 sinodales propietarios y 2 suplentes, lo que trae como consecuencia que los trámites y requisitos se incrementen.
5. En lo referente a la obtención de votos no se menciona qué ocurre en caso de que los miembros del jurado manden a hacer correcciones contradictorias, es decir, que un sinodal solicite corregir lo que para otro estuvo bien, situación que al presentarse imposibilita al egresado la obtención de los cinco votos aprobatorios que requiere para continuar con sus trámites de titulación.

Además, se omite señalar que ocurriría, en el caso de que un sinodal se negará a dar su voto aprobatorio al egresado, aun cuando éste ya hizo las correcciones que el mismo requirió, impidiéndole de esta forma continuar con su trámites de titulación.

6. Los miembros del jurado deben emitir su voto y expresar su resultado mediante la calificación de aprobado o suspendido, sin hacer ninguna otra observación según lo preceptuado en el Reglamento General de Exámenes, por lo que el planteamiento que hace en este procedimiento, de señalar si se ha aprobado por unanimidad o por mayoría de votos contraviene al citado reglamento, además de no aportar nada. Asimismo, se considera que si el objeto de este señalamiento -de aprobado por unanimidad- es para hacer un reconocimiento al alumno que obtiene esa calificación, puede en su caso otorgarse mención honorífica a quien realice un examen de alta

calidad.

7. El procedimiento supone trámites burocráticos y administrativos que van en contra de una titulación expedita, para el que aspira a titularse.

En cuanto a esta forma de titulación se puede establecer lo siguiente:

- a) Elección del tema de tesis. Actualmente, en la licenciatura en comento se abordan 49 materias en las que se tocan diversidad de temas de contenido muy variado, que presentan múltiples problemáticas. Sin embargo, el egresado se enfrenta a un problema de formación al no contar con los elementos teórico metodológicos requeridos para identificar, explicar y plantear una problemática.
- b) Falta de asesores. Uno de los primeros requisitos para iniciar los trámites de titulación es contar con un asesor; sin embargo, el número efectivo de asesores es muy reducido ya que la mayoría de académicos no aceptan ser asesores por el trabajo que representa esta labor, por lo que un gran número de egresados no pueden iniciar estos trámites.
- c) Imposición del tema de tesis por parte del asesor. Problema que se presenta derivado de los dos anteriores. Esta imposición es aceptada en muchas ocasiones por el egresado, debido a que éste no cuenta con la preparación, ni la madurez necesarias para elegir por él mismo el tema o a la imposibilidad que existe de decir que no al tema que el asesor sugiere, por temor de que éste se retracte de supervisar el trabajo de investigación. Lo difícil, al presentarse esta situación, es que debido a la falta de interés por parte del egresado en desarrollar ese tema, el proyecto no se culmina, lo cual conduce al aumento de las listas de pasantes definitivos.

d) Se considera que esta forma de titulación es un sistema tradicional de pedagogía académica, que tiene su origen en la época colonial, reviste una solemnidad que no corresponde a la calidad de los trabajos, ni de las réplicas presentadas, pues la primera es muchas veces una recopilación de diversos autores sin ninguna aportación personal. Su peso tradicional puede ser uno de los factores que ha impedido que desaparezca, aun cuando actualmente existan otras formas de evaluación.

e) La práctica del examen oral ha sido utilizada por muchos años en la evaluación escolar a nivel profesional, aun cuando muchos estudiosos del tema aseguran que los resultados del examen oral son inciertos debido a factores, tales como:

- La personalidad del sustentante.
- La diferencia en los cuestionamientos efectuados entre un examen y otro, cuya dificultad dependerá del tema que el sustentante aborde y de los conocimientos que los sinodales tengan sobre el mismo.
- La personalidad y actitud de los sinodales que integran el jurado.
- La preparación del examen por parte del sinodal.

Factores que al conjugarse, crean un sinfín de interacciones que modifican el rendimiento de los sustentantes y las notas de los sinodales, haciendo que no que todos los sustentantes tengan las mismas posibilidades, de lograr una brillante exposición y salir victoriosos de este examen.

Con la finalidad de favorecer el proceso de titulación a través de esta modalidad se propone que:

- Que los titulares de los diferentes seminarios⁴² que operan en la carrera de derecho sean quienes asesoren a los egresados en la elección de su tema de tesis y sobre la metodología para desarrollarlo. Además de que sean ellos los encargados de elaborar el catálogo de temas que faciliten la elección de una problemática concreta.⁴³

- Con el propósito de auxiliar a los titulares de los diferentes seminarios en la realización de esta tarea, todos los profesores que conforma la plantilla docente participen en la definición de los temas de tesis que deban incorporarse al catálogo referido, por considerar que ellos tienen un amplio conocimiento sobre la cátedra que imparten y conocen las problemáticas que presentan. Lo anterior, con la finalidad de que sean más los profesores que participen en este trabajo y así contar con mayor número y diversidad de temas.

- En los seminarios existan listas con los nombres de todos los profesores que estén dispuestos a asesorar en la que se señale sobre que materias. Esto con la finalidad de que el titular del seminario, pueda además orientar al interesado respecto de quién podría ser su asesor.

- En la realización del trabajo de tesis no se limite a dos participantes y se pueda considerar hasta tres por creer que la construcción colectiva contribuye al enriquecimiento del trabajo y representa un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, para los que así lo elaboran.

⁴² Actualmente existen en nuestra institución nueve seminarios: 1) derecho de trabajo y seguridad social, 2) derecho fiscal, mercantil y económico, 3) ciencias jurídicas penales, 4) derecho administrativo, 5) derecho internacional público y privado, 6) garantías individuales y derecho económico, 7) derecho civil y procesal, 8) derecho familiar y 9) derecho constitucional.

⁴³ Esta práctica es realizada en la facultad de derecho, debido a la problemática que en ella se presenta de la dificultad para elegir tema de tesis, originada porque en la misma, existen cuatro formas de titulación, de las cuales tres contemplan la realización de una tesis.

- Se debiera reducir el número de miembros del jurado, eliminando la participación de un suplente por considerar que con ello se facilitarían los trámites y se disminuirían sus costos que el procedimiento de titulación supone. Asimismo, se propone establecer sanciones a aquellos académicos que no acudan a los exámenes profesionales para los cuales fueron designados como sinodales propietarios, a no ser que su falta se deba a una causa de fuerza mayor. Lo anterior, con la finalidad de evitar que ésta situación se dé y que por ello tengan que suspenderse los exámenes orales.

- A fin de que el procedimiento sea explícito se precisen cuáles son las cantidades que el egresado deberá cubrir por cada concepto que el mismo establece, así como el lugar y el momento en que se deberán efectuar.

- Con la finalidad de que el procedimiento sea más expedito, se establezcan términos, a las autoridades y egresados para la realización de los diferentes trámites que en éste se señalan.

- Atendiendo a lo establecido en el Reglamento General de Exámenes, se suprima la calificación que se da, de aprobatorio por unanimidad o por mayoría de votos, pues se considera que lo importante es si se aprueba o no el examen oral, y no cuántos miembros del jurado estuvieron de acuerdo con esa calificación.

No obstante que la realización de este trabajo representa serias dificultades para los egresados de la licenciatura en derecho que se imparte en la ENEP Aragón, esta forma de titulación es la más utilizada por los egresados en comento para obtener el grado académico de licenciado en derecho, ya que tan sólo en el período 2002-2003, de los 572 titulados que

hubo en esta licenciatura, 564 optaron por esta forma de titulación, mientras que los otros ocho restantes optaron por alguna de las otras tres opciones.

Lo anterior, no significa que ésta sea la forma más idónea para obtener el título referido y fungir como profesionista, sino que, las otras formas de titulación -que más adelante se analizan- no representan una verdadera opción de titulación, por lo que la mayoría de los egresados de esta licenciatura se inclinan por esta modalidad.

Por último, es importante señalar que el procedimiento planteado en esta forma de titulación es casi el mismo que debe seguirse en las 3 formas que a continuación se analizarán, salvo algunas diferencias que en su momento se explicitarán, por lo que su señalamiento en este punto debe entenderse por reproducido en los siguientes.

3. 2. TESIS PROFESIONAL Y EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS ANTE UN SÍNODO.

Esta forma de titulación es muy parecida a la señalada anteriormente, pues quien opte por ella tendrá que realizar todos y cada uno de los trámites y procedimientos descritos precedentemente. En lo único que ésta difiere de la elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral, es que en el examen que en ésta se va a realizar, no se preguntará únicamente sobre la tesis, sino de cualquier rama del derecho, con el objeto de valorar los conocimientos generales que tiene de la carrera,⁴⁴ lo cual, resulta muy complejo, ya que en el transcurso de la misma -10 semestres-, se abordan

⁴⁴ Es importante señalar que en el folleto en el que se establecen los trámites y procedimientos que deberán realizar quienes opten por esta forma de titulación, se señala que "En el examen no se preguntará sobre la tesis, sino de cualquier rama del derecho para valorar sus conocimientos generales de la carrera (réplica oral)". En virtud de lo cual, se considera que no tiene caso la realización de una tesis -en la que se cumplen, una serie de formalidades y requisitos-, si en el examen oral no se va a preguntar nada respecto de ésta.

49 asignaturas en las que se tocan múltiples temas. Por ello se considera que esta otra forma de titulación, no representan una verdadera opción.

Con base en lo anterior, se considera que para que esta forma de titulación represente verdaderamente una opción para los egresados de la carrera de derecho, se propone que:

- Se elimine el requisito de la realización de una tesis y con él, todos los trámites y procedimientos que la tesis conlleva, y en su lugar sólo se realice un examen general de conocimientos escrito, oral o ambos, en el o en los que se valoren los conocimientos generales adquiridos por el egresado durante la carrera.
- Para la realización de estos exámenes, se designen como sinodales a profesores que hayan impartido o impartan diferentes materias; esto con la finalidad de que efectivamente la exploración que se haga en los mismos sea general.
- Se elabore un banco de preguntas de los temas que se consideren más importantes y necesarios para el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho. Bancos que serán realizados por los titulares de los distintos seminarios que funcionan en la Escuela, en relación a las materias a su cargo, los cuales serán remitidos a la jefatura de la carrera, para que ésta a su vez, los proporcione a los sinodales designados para este tipo de exámenes, a fin de que éstos constituyan un apoyo al hacer la exploración que contemple las diversas ramas del derecho abordadas en el plan de estudios de la carrera.

3. 3. ELABORACIÓN DE UNA TESIS Y DEFENSA DE UNA CASO PRÁCTICO.

En esta modalidad de titulación, al igual que en las dos opciones antes mencionadas, los trámites que se van a realizar serán casi los mismos y presentarán las mismas dificultades ya señaladas, por lo que en lo subsecuente sólo mencionaremos sus diferencias, a fin de evitar repeticiones ociosas.

Las diferencias que presenta esta forma de titulación respecto de la forma tradicional son:

1. Al designarse a los miembros del jurado, la jefatura va a designar preferentemente a maestros postulantes o con mucha experiencia en casos prácticos.
2. El jurado (cada uno de los cinco profesores), recibirá el trabajo de tesis y se reunirán para determinar el tema del caso práctico que deberá relacionarse con su tesis.
3. El jurado entregará en sobre cerrado y lacrado el tema del caso práctico a la jefatura de carrera, misma que lo hará llegar a la secretaría académica, para que sea entregado al sustentante con una anticipación de 72 horas a la celebración de su examen.
4. El egresado una vez que tenga fecha de examen deberá remitirse con 72 horas de anticipación al examen a la unidad académica a recibir el sobre que contiene el caso práctico y prepare su réplica.
5. La réplica versará exclusivamente sobre el caso práctico.

De acuerdo al procedimiento señalado para esta forma de titulación, se puede establecer lo siguiente:

- a) En este procedimiento no se señalan términos con los que cuentan los miembros del jurado para reunirse y determinar el tema del caso práctico ni para entregar el sobre cerrado y lacrado que contiene el tema del caso práctico a la jefatura. Lo que impide que esta forma de titulación sea expedita.
- b) En esta modalidad de titulación el examen oral que se realiza se centra exclusivamente en el caso práctico que se haya tenido que realizar, por lo que se vuelven innecesarios la realización de la tesis y los trámites y procedimientos que ésta implica.

En relación a esta forma de titulación se propone:

- Establecer términos a la actuación de las autoridades, así como en cada uno de los trámites a realizar, a fin de propiciar que la titulación sea expedita.
- Se elimine la elaboración de tesis, con lo cual esta modalidad de titulación sería una opción análoga a la forma de defensa de un caso práctico ante un sínodo, por lo que su existencia dejaría de tener sentido y por tanto debiera desaparecer.

La única ventaja que se observa en esta forma de titulación es que se limita la actuación de los miembros del jurado a preguntar única y exclusivamente sobre el caso práctico que elaboraron. En ese sentido, no se permite ampliar su actuación para hacer cuestionamientos, que aunque relacionados con la carrera no tengan que ver con el caso práctico.

3. 4. DEFENSA DE UN CASO PRÁCTICO ANTE UN SÍNODO.

Esta modalidad de titulación es la que presenta mayores diferencias con respecto de la opción de elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral, pues los trámites y procedimientos que deben seguir quienes opten por ella serán casi los mismos que los señalados en los puntos 5, 8 al 11 y del 13 al 21.

Las diferencias que esta forma de titulación presenta respecto de las anteriormente descritas, son:

1. Existen dos folletos en los que se señalan trámites y procedimientos contradictorios que deben realizar las personas que opten por esta opción de titulación, lo cual genera confusión, pues no se sabe con certeza cuáles y en qué consisten los trámites que en la misma se deben hacer, ya que en uno se señala que el alumno realizara su trámite de inscripción en el seminario que corresponda con la rama del derecho sobre la cual se desea resolver el caso práctico mientras, que en el otro se indica que los trámites relativos con esta forma de titulación se realizan en la jefatura de la carrera de derecho, y que los seminarios sólo intervendrá en la designación de los libros que el egresado donará. Información como esta confunde y dificulta la realización de los trámites que quien opte por la misma deberá realizar para titularse.
2. Obtenido por oficio la autorización de la forma de titulación, por parte del director (a) del Plantel, se solicitará en la ventanilla de egresados la revisión de estudios.
3. La jefatura de derecho, aprobada la opción de titulación, nombrará -de entre los profesores de la ENEP Aragón de la carrera de derecho en activo-a los miembros del jurado que elaborarán el caso práctico, quienes preferentemente deberán ser profesores con experiencia en la materia que se trate.
4. La mayoría de los integrantes del jurado de manera colegiada elaborarán el caso práctico, mismo que en sobre cerrado y firmado por cada uno de ellos, entregarán a la jefatura de la

carrera de derecho, para ser enviado a la secretaría académica.

5. El alumno acudirá a la secretaría académica en cuanto tenga su revisión de estudios a recibir el sobre cerrado que contiene el caso práctico a resolver.
6. El sustentante, en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a que reciba el sobre cerrado que contiene el caso práctico, deberá entregar su resolución por escrito a la secretaría académica. Asimismo, entregará una copia a cada uno de los integrantes del jurado quienes en su caso emitirán su aceptación por escrito (esta aceptación no comprometerá el voto de sinodal en el examen oral).
7. No se obtendrá mención honorífica.
8. No existirá asesor, oficio de conclusión del asesor, ni oficio de conclusión del titular del seminario. El oficio de autorización de la jefatura de carrera sustituirá los anteriores requisitos.

De acuerdo al procedimiento señalado para esta forma de titulación se puede establecer lo siguiente:

- a) Esta opción de titulación es restrictiva ya que sólo pueden optar por ésta, los egresados del plan 22⁴⁵, que cuenten con un promedio mínimo de 9.0 y no hayan reprobado materias durante la carrera.

Respecto de esta forma de titulación se propone que:

- Se amplíe esta opción de titulación a los egresados del plan 21⁴⁶, ya que se considera que éstos tienen una ventaja respecto de los recién egresados, es decir, el ejercicio de su práctica profesional, por lo que

⁴⁵ Restricción que se encuentra contenida en uno de los folletos que emite la jefatura de la carrera de derecho.

⁴⁶ Este plan de estudios de la carrera de derecho, fue el mismo durante 21 años, pues desde la fundación de la Escuela en 1976 se implementó, permaneciendo vigente hasta 1997 año en el que finalmente se modificó.

un examen de este tipo, es más fácil y expedito que tener que realizar una tesis.

- Se elimine los requisitos establecidos con respecto al promedio y el no haber reprobado ninguna materia durante la carrera. A fin de hacer esta modalidad más accesible.
- Se suprima el planteamiento de que quien opte por esta forma de titulación no tendrá derecho a recibir mención honorífica, en virtud, de que se cree que aun cuando esta opción es la más rápida para titularse, pues no requiere la realización de una tesis, ni de tantos trámites, es la que presenta mayor grado de dificultad, ya que en el examen oral los cuestionamientos que se hacen son más difíciles y sus respuestas son más elaboradas y precisas.

Esta forma de titulación representa una verdadera opción para los egresados de la licenciatura en comento, en virtud de que su práctica requiere de menos requisitos, trámites y procedimientos que las anteriormente señaladas lo que la hace más expedita y accesible, sobre todo para quienes ejercen ya su profesión.

3. 5. SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA

Esta modalidad de titulación está contemplada en el plan de estudios aprobado en 1996, que entró en vigor en el semestre lectivo 97-I; sin embargo, hasta el presente año 2004 a sido autorizado por el Consejo Técnico de la Escuela. Lo que significa que su estudio y aprobación tardo poco más de siete años, situación que demuestra claramente la falta de interés que había en aprobarlo.

El seminario de titulación colectiva, al que posteriormente se le denominó curso de investigación para la titulación consistirá -según lo marca su reglamento- en una práctica educativa de investigación, realizada mediante el trabajo en común de maestros -coordinador del programa e instructores- y egresados para adiestrarse en alguna disciplina o tema en particular. Será ajena a la cátedra y tendrá una duración de 96 horas. Se impartirá por módulos al término de los cuales, el alumno habrá concluido un trabajo escrito, que podrá ser elaborado individualmente o por un máximo de tres integrantes, en forma de tesina, reporte o cualquier otra que se indique, para ser discutido, en réplica oral en examen profesional ante tres sinodales. A este seminario, sólo se podrán inscribir quienes tengan 3 años de haber egresado, cubriendo el 100% de créditos y obteniendo un promedio general de 8.0. Además, quienes opten por esta forma de titulación no podrán obtener mención honorífica.

Esta forma de titulación presenta muchas variantes en cuanto al procedimiento que deberán seguir quienes opten por ella, con respecto a la forma tradicionalmente establecida de tesis y réplica oral, tales como:

1. En él se impartirá un seminario.
2. Se va a realizar un trabajo escrito, en forma de tesina, reporte o cualquier otra.
3. Del trabajo escrito, se va a realizar el examen oral dentro quince días hábiles siguientes a la conclusión de los módulos. Examen para el cual serán designados como sinodales el coordinador del programa y los instructores.
4. Una vez obtenido el oficio de conclusión y dentro de los diez días siguientes, el egresado procederá a realizar los trámites de devolución a la biblioteca de su credencial de préstamo de libros, recibiendo comprobante de no adeudo y

hará su solicitud de la revisión de estudios en la ventanilla de egresados.

5. Quiénes opten por esta forma de titulación no podrán obtener mención honorífica

En relación a esta modalidad se observa lo siguiente:

- a) En el reglamento para esta forma de titulación no son especificadas las características del mismo.
- b) Son establecidos términos que no han sido revisados a la luz de los trámites administrativos correspondientes, y que por tanto son incongruentes con éstos.

Respecto de esta forma de titulación se propone que:

- Se revisen los términos establecidos en el procedimiento que se deberá seguir para esta modalidad de titulación, con la finalidad de que se corrijan.
- Se elimine el requisito de que quienes se deseen inscribir en esta forma de titulación, tengan tres años de haber egresado.
- Se elimine la restricción que se hace para el otorgamiento de la mención honorífica, en virtud de que el Reglamento General de Exámenes plantea que este reconocimiento debe otorgarse al egresado que realice un examen de calidad excepcional, cuyos antecedentes académicos lo permitan, sin señala ninguna otra limitante.

Las ventajas fundamentales que esta modalidad presenta son:

- Que en el trabajo que se realizará no se requerirá cumplir con las formalidades de una tesis, y por tanto será más sencillo.
- Que el trabajo escrito se desarrollará con la orientación profesional de uno o varios instructores, y hasta por tres egresados, lo que favorece la construcción colectiva y el enriquecimiento del mismo.
- Que el examen será aplicado por los responsables de orientar la construcción del trabajo, lo que permite un conocimiento profundo del mismo.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, se considera que esta modalidad de titulación representa una verdadera opción y por tanto es urgente que se ponga en marcha, a fin de ayudar a reducir el índice de pasantes egresados de la licenciatura en comento.

CAPÍTULO 4.

PROPUESTA PARA LA VANGUARDIA DE LAS
FORMAS DE TITULACIÓN, EN LA ENEP ARAGÓN,
PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO.

4. 1. PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE PRESENTAN LAS FORMAS DE TITULACIÓN EXISTENTES EN LA ENEP ARAGÓN, PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO.

Uno de los problemas que ha lo largo de la historia de la Universidad a adquirido relevancia significativa, es el alto índice de egresados de esta institución, que al concluir su formación académica no obtienen el título de la carrera en la que se han formado.

Los egresados de la carrera de derecho que se imparte en la ENEP Aragón, no escapan de esta problemática ya que en los últimos 10 años se han titulado sólo 5033, en comparación con los 8133 que han egresado.

Las causas principales que agudizan esta problemática son de carácter académico y administrativo. En relación a las de carácter académico se puede observar: la falta de opciones de titulación, pues como ya se mencionó sólo existen 4 modalidades entre las que los egresados pueden elegir para titularse, las cuales presentan múltiples problemáticas y la falta de elementos teórico metodológicos requeridos para la elaboración de un trabajo de tesis.

Por otra parte, entre las causas de tipo administrativo se hayan los problemas a los que se tiene que enfrentar el egresado ya que, cualquiera de las opciones que elija supone múltiples requisitos y trámites administrativos que van en contra de una titulación expedita. Aunado a lo anterior, sumamos la insuficiente e inadecuada información, que se da en la Escuela respecto a éstas y a los requisitos, trámites y procedimientos que cada una supone, pues en los folletos en los que está contenida tal información, existen múltiples errores y contradicciones que confunden con respecto al proceso de titulación.

Tales problemáticas se considera que sólo pueden ser resueltas mediante el trabajo conjunto de alumnos, egresados, profesores y autoridades de la carrera, en la creación de un reglamento, en el que se precisen con exactitud los requisitos, trámites, procedimientos y términos que en cada una de las opciones de titulación se deben cumplir y seguir; en él que además se incluyan nuevas modalidades de titulación que permitan a la diversidad de egresados de la institución obtener el título requerido para el ejercicio de su profesión.

4. 2. NECESIDAD QUE EXISTE DE CREAR UN ORDENAMIENTO EN EL QUE REGULE TODO LO CONCERNIENTE A LAS ACTUALES FORMAS DE TITULACIÓN, EXISTENTES EN LA ENEP ARAGÓN PARA LOS EGRESADOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, QUE INCLUYA NUEVAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Luego de estudiar las formas de titulación vigentes para los egresados de la licenciatura en derecho que se imparte en la ENEP Aragón, y después de analizar las problemáticas que presentan, se considera urgente la creación de un reglamento, que coadyuve en la solución de todas y cada una de ellas. Reglamento en el que además se contemplen nuevas opciones de titulación, a fin de reducir el índice de pasantes prolongados o definitivos egresados de la Escuela. Tal preocupación debe radicar en la necesidad y responsabilidad que como institución tiene la ENEP Aragón de brindar a sus egresados las herramientas necesarias para el ejercicio de su profesión.

Además, por lo extraño que resulta que en una carrera en la que enseña a regir la conducta a través de normas, es necesario que exista un ordenamiento que establezca de manera precisa y objetiva cuáles, cuántos y en qué consisten los trámites que se deben seguir para obtener el título de

licenciado en derecho. Y que por tanto no se tenga que seguir rigiendo por un Reglamento General de Exámenes aprobado por el Consejo Universitario desde hace casi medio siglo que evidentemente no se ajusta a la realidad actual.

En el proyecto de reglamento que a continuación se expone se incluyen las propuestas que se hacen en el capítulo tercero a cada una de las opciones de titulación vigentes, con la finalidad de que éstas sean más viables y representen verdaderas opciones de titulación.

Asimismo, se incluyen cinco nuevas modalidades de titulación, que representan verdaderas opciones y que conducen a una pronta titulación, con las cuales se busca aumentar el índice de egresados titulados de nuestra institución. Estas cinco nuevas modalidades son:

1. Elaboración de una tesina con su respectiva réplica oral. Se propone esta opción por considerar que en la elaboración de una tesina no se requiere contar con los lineamientos teóricos y metodológicos que requiere una tesis, lo que facilita su elaboración y lo hace más accesible. Sin eliminar el requisito del examen oral por considerarse que éste permite apreciar cualidades personales del sustentante como son: presencia, madurez, facilidad de expresión, carácter, personalidad e incluso valores, importantes para emitir un juicio sobre el mismo.

2. Informe general del servicio social. Se incluye esta modalidad por la importancia que tiene la prestación del servicio social, tanto para la práctica profesional del sustentante como servicio a la comunidad; además, por estar contemplada en nuestro Reglamento General de Exámenes en su artículo 20 inciso b como una modalidad de titulación.

3. Memoria del desempeño profesional. Se sugiere la implantación de esta opción de titulación, para beneficiar a aquellos egresados que llevan varios años desempeñándose profesionalmente y que por alguna causa no se han titulado, con la finalidad de ayudarlos a obtener el título, de forma sencilla, ya que se considera que quién está en esta situación ha demostrado ya, tener la capacidad para ejercer su profesión y la obtención del título para ellos es un mero trámite -no menos importante-.

4. En forma directa por haber acreditado dos diplomados que se impartan en la institución. Se propone esta modalidad ya que con ella el egresado logrará obtener conocimientos especializados en la o las materias de su elección, así como por considerar que su preocupación por estar en constante formación y actualización debe ser reconocida.

5. En forma directa en reconocimiento al mérito académico. Se propone esta forma de titulación por considerarse útil y necesario dar un reconocimiento a aquellos estudiantes de la licenciatura, cuyo esfuerzo y dedicación los haya hecho sobresalientes y merecedores de tal beneficio.

4. 3. PROYECTO DE REGLAMENTO RELATIVO A LAS FORMAS CON QUE CUENTAN LOS EGRESADOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, QUE SE IMPARTE EN EP ARAGÓN PARA TITULARSE.

PROYECTO DE REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento será aplicable únicamente para los egresados de la licenciatura en derecho que se imparte en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Tiene por objeto normar todo lo referente a sus formas de titulación, así como los requisitos, trámites y procedimientos que en cada una de éstas se deben seguir.

ARTÍCULO 2º. Por formas de titulación deben entenderse las diferentes y variadas opciones con que cuentan los egresados de la licenciatura en derecho para titularse.

Asimismo, por requisitos, trámites y procedimientos deben entenderse, todos aquellos lineamientos señalados en el presente reglamento, que conlleven necesariamente a la obtención del grado académico de licenciado en derecho.

ARTÍCULO 3º. Las formas de titulación a las que se hace referencia son:

- I. Elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral;
- II. Elaboración de una tesina con su respectiva réplica oral;
- III. Defensa de un caso práctico ante un sínodo;
- IV. Examen general de conocimientos ante un sínodo;
- V. Seminario de titulación colectiva;
- VI. Informe general del servicio social;
- VII. Memoria del desempeño profesional;
- VIII. En forma directa por haber acreditado dos diplomados; y
- IX. En forma directa en reconocimiento al mérito académico.

En cada una de opciones señaladas, el alumno deberá donar dos libros, cuyos títulos serán designados por el titular del seminario que corresponda,

de acuerdo al tema que abordará o que le indique la jefatura de la carrera de derecho.

En las formas de titulación señaladas en las fracciones I, II, III y V el egresado podrá obtener mención honorífica cuando su examen sea, a juicio del jurado que lo examine, de excepcional calidad. Para su otorgamiento se tomarán en cuenta los antecedentes académicos del sustentante.

TÍTULO SEGUNDO

De las formas de titulación

CAPÍTULO PRIMERO

De la elaboración de una tesis con su respectiva réplica oral

ARTÍCULO 4º. Por tesis debe entenderse, el trabajo de investigación escrito que sobre una problemática realiza el sustentante, en el cual se vierten los conocimientos adquiridos durante la licenciatura y hace valer el criterio jurídico, mediante la proposición de una solución a la misma.

Por réplica debe entenderse el medio con el que cuenta el sínodo para interrogar al sustentante respecto de su trabajo de investigación, con la finalidad de explorar sus conocimientos, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. Dicha réplica versará exclusivamente sobre cuestionamientos propios del tema de tesis, sin que el sínodo esté en libertad de interrogar sobre de otros temas.

ARTÍCULO 5º. Los egresados del plan 21, deberán tomar el curso de metodología jurídica para la elaboración de tesis. Dicho curso tendrá por objeto aportar los elementos metodológicos necesarios para la elaboración del trabajo de investigación al que se hace referencia.

Dicho curso tendrá una duración de 20 horas que serán cubiertas los días y horas que al efecto tenga a bien señalar la jefatura de la carrera en derecho, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad de académicos e instalaciones. El curso lo acreditará únicamente el participante que haya cubierto el 100% de asistencia. Quien no cumpla este requisito deberá tomar nuevamente todo el curso.

Los requisitos para poder tomar el curso son:

- I. Constancia de 100% créditos;
- II. Historial académico;
- III. Carta de liberación del servicio social, y
- IV. Recibo del pago de cien pesos, realizado en la caja de la ENEP.

ARTÍCULO 6º. Tanto los egresados del plan 21, como los egresados del plan 22, deberán presentarse al seminario correspondiente para el registro del tema de tesis con la siguiente documentación en original y dos copias:

- I. Constancia del curso de "Metodología jurídica para la elaboración de tesis" firmada por el jefe de la carrera, sólo plan 21;
- II. Constancia de 100% de créditos;
- III. Constancia de idioma, sólo plan 22;
- IV. Constancia de computación, sólo plan 22;
- V. Carta de liberación de servicio social;
- VI. Capitulado firmado por el asesor de tesis y por el tesista, con número de cuenta de este último;
- VII. Exposición de motivos;
- VIII. Bibliografía de 15 autores y 5 Legislaciones;
- IX. Cronograma de actividades del trabajo de investigación;
- X. Historial académico o certificado de estudios completos;
- XI. Tres fotografías tamaño infantil.

ARTÍCULO 7°. Para la elección del tema de tesis, así como para la elaboración del capitulado, el egresado podrá acudir con los titulares de los seminarios, a fin de que éstos le proporcionen el banco de temas correspondiente a cada seminario para que así, el egresado pueda elegir alguno de ellos.

Este banco de temas de tesis será elaborado por los titulares de los seminarios en colaboración con los profesores que impartan las materias pertenecientes a cada uno. Para ello, dichos profesores deberán entregar a los titulares de los seminarios, al final de cada semestre cinco temas de tesis, señalando su problemática.

Una vez elegido el tema de tesis, el titular correspondiente orientará al egresado respecto del sentido en que puede desarrollar su tema de tesis. Asimismo, lo ayudará a elaborar su proyecto de capitulado. Finalmente, el titular del seminario correspondiente al tema elegido por el egresado, proporcionará a éste los nombres de aquellos profesores que podrían ser sus asesores.

ARTÍCULO 8°. El encargado del seminario procederá a revisar y dar el visto bueno al capitulado y proporcionará al alumno los formatos que a continuación se enuncian, señalándole la forma en que deberá llenarlos:

- I. Formato de inscripción al seminario;
- II. Formato dirigido al director (a) del plantel, para tesis conjunta pedir formato adecuado;
- III. Formato de donación de libros al seminario;
- IV. Formato de cédula informativa, a la que el alumno deberá pegar una fotografía tamaño infantil, y
- V. Formato de autorización dirigido al jefe de la unidad académica sólo para

tesis conjunta.

ARTÍCULO 9°. El alumno llenará en original y dos copias los formatos antes referidos y entregará un legajo al seminario para la integración de su expediente, adicionando copia del comprobante de pago de \$ 35 que por concepto de registro de tema de tesis debe efectuar en la caja de la ENEP Aragón y dos fotografías tamaño infantil.

ARTÍCULO 10°. El alumno acudirá a la secretaría académica del plantel a presentar los documentos originales señalados en las fracciones II y VI del artículo 6° de este ordenamiento, así como copia de los documentos señalados en las fracciones I, III, IV y V del mismo artículo. Además, los documentos originales señalados en las fracciones II, III y V del artículo 8° y las copias de los señalados en las fracciones I y IV del mismo artículo. También deberá presentar su recibo de pago por \$ 35 por concepto de registro de tema de tesis.

En un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el alumno entrega la documentación en la secretaría académica, deberá acudir a recibir oficio de autorización de tema tesis firmado por el director (a) del plantel.

En caso de que el director (a) del plantel no admitiera el tema de tesis propuesto por el egresado, éste deberá acudir ante el titular del seminario donde registró su tema de tesis, para que este último lo oriente respecto de la posible solución.

Una vez admitido el tema de tesis y a partir del momento en que se hace la aceptación el egresado cuenta con un año para concluir su trabajo de tesis.

En caso de que venza este término sin que se haya concluido el trabajo de tesis, el egresado debe solicitar una prórroga por seis meses más.

La tesis será realizada con tipo de letra arial del número 12, a espacio y medio con márgenes de tres centímetros en los extremos superior, inferior y derecho, y de cuatro centímetros en el extremo izquierdo.

La tesis podrá ser elaborada en forma individual o conjunta, pero el número de alumnos no podrá exceder de tres si la tesis es unidisciplinaria, ni de cuatro si es multidisciplinaria; en este último caso, el director (a) de la escuela nombrará una comisión multidisciplinaria de profesores para asesorar la tesis. Además, el número mínimo de cuartillas para tesis realizadas en forma individual, será de 80 cuartillas, de 120 cuartillas la elaborada por dos egresados, 160 la elaborada por tres egresados y de 200 la elaborada por cuatro egresados.

ARTÍCULO 11. Terminado el trabajo de tesis, el alumno acudirá nuevamente al seminario donde registró el tema, para que se le proporcione oficio de conclusión de tesis, que firmará el asesor y estará dirigido al encargado del seminario.

El encargado de seminario, luego de revisar el trabajo de tesis, girará oficio acompañado de un ejemplar del trabajo de tesis a la jefatura de derecho para la asignación de jurado.

ARTÍCULO 12. Con el oficio de conclusión de la tesis firmado por el asesor y con el sello del seminario donde se realizó el registro del tema de tesis, el egresado tramitará su revisión de estudios en la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares. Para ello, el alumno deberá recoger en dicha ventanilla una solicitud cuyo llenado será con tinta negra y las firmas de

la solicitud serán con plumón de tinta negra punto mediano, debiendo presentar los siguientes documentos:

- I. Dos copias del historial académico o certificado de estudios;
- II. Original y copia de la constancia de idioma, sólo egresados del plan 22;
- III. Original y copia de la constancia de computación, sólo egresados del plan 22;
- IV. Constancia de terminación de servicio social emitida por la institución o dependencia en que se realizó el servicio social;
- V. Constancia de terminación de servicio social que otorga la escuela, ambas constancias deberán coincidir con la fecha de inicio y fecha de término del servicio social, y estar signadas con firma original y no facsímil;
- VI. Copia del oficio de aceptación del tema de tesis;
- VII. Copia del oficio de conclusión del tema de tesis firmado por el asesor;
- VIII. Copia del CURP, los egresados que no lo posean, deberán llenar un formato, tomando los datos del acta de nacimiento.

Transcurridos diez días hábiles siguientes a la realización de este trámite, el egresado deberá volver a la ventanilla correspondiente del departamento de servicios escolares, para conocer el resultado de su revisión de estudios.

ARTÍCULO 13. Realizado el trámite de la revisión de estudios, previo a la obtención de su resultado, el alumno acudirá, con la siguiente documentación, a la jefatura de la carrera para que se le designe jurado:

- I. Copia del oficio de conclusión de tesis firmado por el asesor;
- II. Oficio de envío de tesis a la jefatura de derecho, firmado por el encargado del seminario;
- III. Copia del formato de donación de libros al seminario;
- IV. Formato de cédula informativa;

V. Engargolado de su trabajo de tesis.

ARTÍCULO 14. El jurado que se designe estará conformado por cuatro integrantes, en el siguiente orden:

I. Presidente

II. Vocal

III. Secretario

IV. Suplente.

ARTÍCULO 15. El egresado regresará a la jefatura de carrera en un plazo de cinco días hábiles para recoger copia del oficio de designación de jurado, con la única finalidad que egresado conozca quiénes son las personas que en su momento lo examinarán. En esta misma fecha el egresado deberá entregar en la jefatura de derecho un ejemplar de trabajo engargolado para cada uno de los integrantes del sínodo.

La jefatura de la carrera hará llegar en un plazo máximo de cinco días hábiles, a cada uno de los miembros del sínodo, una copia del trabajo de tesis, notificándoles su designación como jurados y que a partir de ese momento cuentan con 15 días naturales para su revisión.

Transcurrido el plazo con el que cuentan los miembros del sínodo para realizar su revisión, acudirán a la jefatura de carrera a dar su voto aprobatorio al trabajo escrito. Esta aceptación no compromete el voto del sinodal en el examen profesional.

En caso que uno o más miembros del sínodo, se negarán a dar su voto aprobatorio a un trabajo escrito, la jefatura de la carrera citará a éste (éstos) para que, conjuntamente con el sustentante, acudan ante el titular del

seminario donde se inscribió la tesis, en un plazo máximo de cinco días hábiles, ha resolver lo conducente.

Transcurrido este último término, el alumno acudirá a la jefatura de la carrera a verificar que ha obtenido los cuatro votos aprobatorios, que requería para continuar sus trámites de titulación.

ARTÍCULO 16. La jefatura de carrera elaborará y remitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles, el oficio de envío de votos aprobatorios a la secretaría académica para que ésta, a su vez, en un término igual realice el oficio de autorización de impresión del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 17. Obtenido el oficio de autorización de impresión de tesis, el egresado deberá imprimir un mínimo de ocho ejemplares: cuatro para el jurado, tres para donación a la biblioteca y uno para él.

El egresado procederá a entregar, en la biblioteca de la ENEP Aragón, tres ejemplares impresos: uno para la biblioteca del plantel y dos para la biblioteca central.

En el acto, el alumno deberá devolver su credencial de préstamo de libros a domicilio, recabando comprobante de liberación de no adeudo y solicitando le sea sellado el comprobante de la revisión de estudios que a continuación se señala.

ARTÍCULO 18. Posteriormente, el alumno acudirá a la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares a solicitar fecha de examen profesional, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Oficio de donación de libros al seminario;
- II. Oficio de autorización del tema de tesis firmado por el director (a) del plantel;
- III. Copia del oficio de asignación de jurado, en la que consten las firmas de los cuatro miembros designados como jurado;
- IV. Oficio de autorización de impresión de tesis firmado por el secretario académico;
- V. Comprobante de revisión de estudios con sellos: de pago por tal concepto en la caja del plantel y de no adeudo de la biblioteca del plantel y de la biblioteca central;
- VI. Fotografías.⁴⁷

El sello de no adeudo a la biblioteca se obtendrá, si al momento que el egresado devuelve su credencial de préstamo a domicilio, aquélla se cerciora que el egresado no tiene adeudos con ella.

ARTÍCULO 19. Obtenida la fecha de examen, el egresado notificará a los integrantes del sínodo el día y la hora de la celebración, citándolos quince minutos antes de la hora señalada.

Debidamente notificados los integrantes del sínodo deberán asistir el día y hora señalados para la celebración del examen profesional. En caso de que

⁴⁷ Siete fotografías tamaño título (6x9 cm.), ovaladas, recientes e impresas en papel mate delgado no brillante con retoque, blanco y negro con fondo gris claro. Completamente de frente y que el tamaño de la cara esté proporcionado con el ovalo de la fotografía, rostro serio. Frente y orejas descubiertas.

Cuatro fotografías tamaño infantil con retoque, blanco y negro, impresas en papel mate delgado, orejas y frente descubiertas, bien recortadas, no instantáneas.

Hombres: saco y corbata, bigote recortado arriba del labio, sin barba, sin lentes ni pupilentes de color.

Mujeres: vestimenta formal sin ningún tipo de escote, peinado no llamativo (en caso de tener cabello largo, peinarlo con discreción hacia atrás), aretes pequeños, sin lentes oscuros, lentes o pupilentes de color.

Todas las fotografías deberán llevar nombre con lápiz. No se aceptan fotografías que no reúnan las características antes señaladas.

faltaren a la celebración del examen y por ello se tuviera que suspender éste, se harán acreedores a una sanción que consistirá en un descuento proporcional al pago que se les hace en cada examen profesional de \$144.

ARTÍCULO 20. El examen profesional versará principalmente sobre la tesis, pero en todo caso deberá ser una exploración general de conocimientos del estudiante de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

ARTÍCULO 21. Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o suspendido. En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTÍCULO 22. En exámenes de excepcional calidad el jurado podrá otorgar mención honorífica.

ARTÍCULO 23. Realizado el examen profesional, el sustentante con su constancia de aprobado tramitará su título y cédula profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Elaboración de una tesina con su respectiva réplica oral.

ARTÍCULO 24. Por tesina debe entenderse la realización de un trabajo escrito, de investigación, que sobre algún tema, concerniente a su disciplina, realiza el egresado para obtener su título profesional.

Por réplica, debe entenderse el medio con el que cuenta el sínodo, para interrogar al sustentante respecto de su trabajo, con la finalidad de explorar sus conocimientos, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. Dicha réplica versará exclusivamente sobre cuestionamientos propios del

tema de la tesina, sin que el sínodo esté en libertad de interrogar sobre de otros temas.

ARTÍCULO 25. La tesina será realizada individualmente en un plazo máximo de seis meses. Deberá contener: carátula, introducción, índice, desarrollo, conclusiones y bibliografía y constar de cincuenta cuartillas como mínimo.

ARTÍCULO 26. En esta forma de titulación se realizarán los mismos trámites y procedimientos descritos en la anterior, es decir, se atenderá a todo lo dispuesto en los artículos del 5º al 23.

CAPÍTULO TERCERO

Defensa de un caso práctico ante un sínodo.

ARTÍCULO 27. Por defensa de un caso práctico ante un sínodo, debe entenderse, que un jurado integrado por especialistas en la materia, presenta al sustentante un problema para que este último lo resuelva mediante la aportación de una solución de contenido jurídico.

ARTÍCULO 28. El egresado que elija esta modalidad de titulación deberá realizar sus trámites administrativos en la jefatura de la carrera, a la que deberá acudir con los siguientes documentos en original y dos copias:

- I. Historial académico o certificado de estudios que acredite un promedio mínimo de 8.0;
- II. Constancia de 100% de créditos;
- III. Constancia de idioma, egresados del plan 22 ;
- IV. Constancia de computación, egresados del plan 22;
- V. Carta de liberación del servicio social;
- VI. Oficio de donación de libros;

VII. Formato de la modalidad de titulación;

VIII. La cédula informativa; y

IX. Dos fotografías tamaño infantil.

Para obtener el oficio de donación de libros, el egresado deberá acudir ante el titular del seminario que corresponda a la materia en que desea resolver su caso práctico, para que éste le indique los títulos de los libros que deberá donar, y una vez entregados le expida el oficio respectivo.

Los documentos señalados en las fracciones VII y VIII, serán proporcionados por la jefatura al momento de registro.

ARTÍCULO 29. Satisfechos los anteriores requisitos, la jefatura expedirá oficio dirigido al director (a) del plantel, para que éste autorice la forma de titulación.

ARTÍCULO 30. Para solicitar la autorización del director (a) del plantel de la forma de titulación, el egresado deberá acudir a la secretaría académica con los documentos señalados anteriormente: en original los indicados en las fracciones I, II, VI, y VII y en copia los restantes. Además, del oficio dirigido al director del plantel.

El oficio de aceptación será emitido en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el alumno entrega la documentación en la secretaría académica.

ARTÍCULO 31. Con el oficio de aceptación de la forma de titulación firmado por el director (a) del plantel, el egresado solicitará en la jefatura que se le designe jurado, y en un plazo de cinco días hábiles siguientes podrá recoger copia del oficio de designación de jurado, con la única finalidad que egresado conozca quiénes son las personas que en su momento lo examinarán.

ARTÍCULO 32. La jefatura notificará personalmente dentro de los cinco días siguientes, a los maestros que hayan sido elegidos para conformar el jurado, para que éstos se reúnan a señalar el tema del caso práctico, mismo que entregarán a la jefatura firmado y lacrado en un máximo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, para que aquélla a su vez, en un plazo máximo de cinco días lo envíe a la secretaría académica.

ARTÍCULO 33. El egresado tramitará su revisión de estudios en la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. Los documentos señalados como requisitos para la realización de este trámite en las fracciones VI y VII de ese mismo artículo, no serán necesarios en esta modalidad de titulación.

ARTÍCULO 34. Obtenido el resultado de la revisión de estudios, el egresado acudirá a la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares a solicitar fecha de examen profesional. Debiendo presentar la documentación señalada en las fracciones I, III, V y VI del artículo 18.

ARTÍCULO 35. Obtenida la fecha de examen, el egresado deberá acudir con anticipación de 15 días a la celebración del mismo a la secretaría académica a recibir el sobre cerrado que contiene el caso práctico que éste deberá resolver, mediante un trabajo mecanografiado en el que se deberá cumplir con las formalidades descritas en el artículo 25.

ARTÍCULO 36. El egresado deberá notificar a los integrantes del sínodo el día y la hora de la celebración del examen profesional. En esta modalidad de titulación es aplicable lo establecido en el artículo 19 de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 37. El egresado el día del examen presentará el trabajo

mecanografiado, que contiene la resolución del caso práctico, al sínodo y procederá a su réplica.

ARTÍCULO 38. El examen profesional versará principalmente sobre el caso práctico, pero en todo caso deberá ser una exploración general de conocimientos del estudiante de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

ARTÍCULO 39. En esta modalidad de titulación es aplicable lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Examen general de conocimientos ante un sínodo.

ARTÍCULO 40. Por examen general de conocimientos ante un sínodo debe entenderse la exploración general que hacen los miembros del jurado de los conocimientos que el sustentante ha adquirido y desarrollado durante sus estudios de licenciatura, así como de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

ARTÍCULO 41. Para esta modalidad de titulación, la jefatura de derecho emitirá convocatoria cada que inicie el semestre, con la finalidad de que los interesados en optar por esta opción, se inscriban dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 42. Para proceder a su inscripción, el egresado deberá presentarse ante la jefatura con los documentos señalados en el artículo 28 de este mismo ordenamiento, en original con tres copias.

ARTÍCULO 43. Una vez que el egresado a realizado su inscripción, la jefatura de derecho le entregará la guía para el examen, la cual variará dependiendo del plan 21 ó 22. Esta guía contendrá un banco de reactivos referentes a todas las materias.

Para la integración de este banco de reactivos, todos los profesores en activo de la carrera harán llegar al finalizar cada semestre, a los titulares de los seminarios a los que correspondan las materias que imparten, una serie de reactivos sobre las mismas, para que éste a su vez, del total del reactivos recibidos haga una selección e integre un cuestionario. El conjunto de todos los cuestionarios de los seminarios conformarán el banco de reactivos, al que se hace referencia. El procedimiento señalado para la integración del banco de reactivos tiene como finalidad que el mismo sea modificado periódicamente.

ARTÍCULO 44. El examen que se aplicará en esta modalidad de titulación se dividirá en dos partes: una escrita y otra oral.

Para la aplicación del examen escrito la jefatura citará a todos los egresados inscritos dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, en un aula para aplicarles ese mismo día y la misma hora el examen escrito a todos los participantes. Será requisito indispensable para su realización, que el egresado se presente puntualmente el día y hora señalados, con su identificación oficial y la guía proporcionada por la jefatura resuelta a mano.

Los resultados de este examen podrán ser consultados en la jefatura transcurridos diez días hábiles desde su aplicación. El egresado que no aprobara el examen escrito, tendrá otra oportunidad y podrá inscribirse en la siguiente convocatoria, cumpliendo nuevamente con todos los requisitos.

ARTÍCULO 45. Los egresados que aprueben el examen escrito, recibirán un oficio de acreditación de examen escrito. Con este oficio, con copia de oficio de aceptación de la forma de titulación firmado por el director (a) del plantel y con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 12 de este ordenamiento, pasarán a la ventanilla de egresados, a solicitar su revisión de estudios.

ARTÍCULO 46. Obtenido el resultado de la revisión de estudios, el alumno acudirá a la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares a solicitar fecha de examen profesional. Debiendo presentar la documentación señalada en las fracciones I, II, V y VI del artículo 18 de este ordenamiento, además del oficio de la aceptación de dicha forma de titulación firmado por el director (a) del plantel.

El departamento de egresados citará a los que hubieren optado por esta forma de titulación de tres en tres, en un mismo día y horario, según la disponibilidad de académicos e instalaciones para la aplicación del examen oral.

ARTÍCULO 47. El examen profesional en esta modalidad de titulación, versará sobre la formulación directa de reactivos que tomados del banco de preguntas, haga el sínodo en el siguiente orden: primero el secretario, luego el vocal y por último el presidente, a cada uno de los sustentantes.

ARTÍCULO 48. Será aplicable en esta modalidad de titulación lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

Seminario de titulación colectiva.

ARTÍCULO 49. Por seminario de titulación colectiva debe entenderse la práctica educativa de investigación, realizada mediante el trabajo en común de maestros y egresados para adiestrarse en alguna disciplina o tema en particular, a fin de obtener conclusiones que sirvan para mejorar las instituciones de nuestro país, la legislación, la doctrina o cualquier otro que sirva para los fines generales de la UNAM.

Este seminario será ajeno a la cátedra y tendrá una duración de 96 horas. Se impartirá por módulos al término de los cuales, el alumno habrá concluido un trabajo escrito, que podrá ser elaborado individualmente o por un máximo de tres integrantes, en forma de tesina, reporte o cualquier otra que se indique, para ser discutida, en réplica oral en examen profesional ante tres sinodales.

ARTÍCULO 50. Para esta modalidad de titulación, la jefatura de derecho emitirá convocatoria cada que inicie el semestre, con la finalidad de que los interesados en optar por esta opción, se inscriban dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 51. Para proceder a su inscripción, el egresado deberá presentarse ante la jefatura con los documentos señalados en el artículo 28 de este mismo ordenamiento, en original con tres copias.

ARTÍCULO 52. Para aprobar el seminario será requisito indispensable, además de otros que se marquen, que el egresado individualmente o en forma conjunta con un máximo de tres integrantes, concluya un trabajo escrito, en forma de tesina, reporte o cualquier otra que se indique.

ARTÍCULO 53. A los egresados que aprueben el seminario se les otorgará un oficio de acreditación del mismo, con el cual, junto con copia de oficio de aceptación de la forma de titulación firmado por el director (a) del plantel y con

los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 12 de este ordenamiento, pasarán a la ventanilla de egresados a solicitar su revisión de estudios.

ARTÍCULO 54. Obtenido el resultado de la revisión de estudios, el egresado acudirá a la ventanilla de egresados del departamento de servicios escolares a solicitar fecha de examen profesional. Debiendo presentar la documentación señalada en las fracciones I, V y VI del artículo 18 de este ordenamiento, además del oficio de la aceptación de dicha forma de titulación firmado por el director (a) del plantel.

ARTÍCULO 55. El examen profesional en esta modalidad de titulación versará exclusivamente sobre el contenido del trabajo escrito elaborado en el seminario.

ARTÍCULO 56. Será aplicable en esta modalidad de titulación lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de este ordenamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Informe general del servicio social.

ARTÍCULO 57. Por informe general del servicio social debe entenderse el trabajo escrito en el cual el egresado expone en forma clara y sucinta las actividades realizadas durante su servicio social.

El informe será elaborado en forma individual, en un mínimo de treinta cuartillas tamaño carta, con tipo de letra arial del número 12, a espacio y medio, con márgenes de tres centímetros en los 4 extremos de la hoja. Deberá estar sellado y firmado por la institución y autoridad ante la que se presto el servicio social.

ARTÍCULO 58. Para optar por esta modalidad de titulación, el egresado deberá acudir al departamento de servicio social a solicitar le sea expedida una carta de presentación dirigida al titular de la institución o dependencia en la que desea realizar su servicio social, misma en la que se deberá señalar que el servicio social que el egresado va a realizar en la dependencia a su cargo será de 960 horas.

ARTÍCULO 59. Concluido su servicio social y liberado, tanto por la dependencia en la que se realizó como por la Escuela, el egresado acudirá a la jefatura de derecho con los documentos señalados en el artículo 28 de este ordenamiento, en original y con tres copias, junto con su informe general de servicio social, para que este último sea aprobado por el jefe de carrera. Transcurridos diez días hábiles siguientes a la recepción de los documentos y en caso de no haber observaciones al informe por parte de esta autoridad, le será expedido al egresado oficio dirigido al director (a) del plantel, para que éste autorice dicha forma de titulación.

Si hubiera observaciones al informe, su autor deberá acatarlas y una vez corregido el trabajo se lo presentará nuevamente al jefe de la carrera para que éste lo autorice y expida finalmente oficio dirigido al director (a) del plantel.

ARTÍCULO 60. Para solicitar la autorización del director (a) del plantel, de la forma de titulación, el egresado deberá acudir a secretaría académica con los documentos señalados en el artículo anterior.

Dicha autorización será emitida mediante un oficio que será entregado en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el alumno entrega la documentación en la secretaría académica.

ARTÍCULO 61. Con el oficio de aceptación de la forma de titulación firmado por el director (a) del plantel, el egresado solicitará su revisión de estudios en la ventanilla de egresados, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de este ordenamiento. En esta modalidad de titulación no será necesario cumplir los requisitos que se marcan en las fracciones VI y VII del citado artículo.

ARTÍCULO 62. Obtenido el resultado de la revisión de estudios, el egresado acudirá a la jefatura de derecho a solicitar constancia de que no le es exigible presentar examen profesional, misma que le será expedida en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 63. Con la constancia de que no le es exigible el examen profesional, el egresado tramitará su título y cédula profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Memoria del desempeño profesional.

ARTÍCULO 64. Por memoria del desempeño profesional, debe entenderse el trabajo escrito en el cual el egresado expone, en forma clara y detallada, la forma en que ha aplicado, en el ejercicio de su profesión, los conocimientos adquiridos durante sus estudios de licenciatura.

La memoria será elaborada en forma individual, en un mínimo de treinta cuartillas tamaño carta, con tipo de letra arial del número 12, a espacio y medio, con márgenes de tres centímetros en los 4 extremos de la hoja. En el caso de que la actividad profesional se haya efectuado en un organismo público estatal o federal o en alguna institución privada, además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberá estar sellada y firmada por la institución y autoridad donde efectuó el desempeño profesional.

ARTÍCULO 65. Para optar por esta modalidad de titulación, el egresado deberá tener una experiencia profesional comprobable de tres años siguientes a la fecha en que haya concluido su licenciatura.

Quien reúna este requisito deberá acudir a la jefatura de derecho con los documentos señalados en el artículo 28 en original con tres copias, junto con su memoria de desempeño profesional, para que esta última sea aprobada por el jefe de carrera. Transcurridos diez días hábiles siguientes a la recepción de los documentos y en caso de no haber observaciones a la memoria por parte de esta autoridad, le será expedido al egresado interesado, oficio dirigido al director (a) del plantel, para que éste autorice dicha forma de titulación.

Si hubiera observaciones a la memoria, su autor deberá acatarlas y una vez corregido el trabajo se lo presentará nuevamente al jefe de la carrera para que éste lo autorice y expida finalmente oficio dirigido al director (a) del plantel.

ARTÍCULO 66. Para solicitar la autorización del director (a) del plantel, de esta forma de titulación, el egresado deberá, acudir a secretaría académica con los documentos señalados en el artículo 28, junto con una copia de su memoria de desempeño profesional.

Dicha autorización será emitida mediante un oficio que será entregado en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el alumno haga entrega de la documentación en la secretaría académica.

ARTÍCULO 67. Con el oficio de aceptación de la forma de titulación firmado por el director (a) del plantel, el egresado solicitará su revisión de estudios en la ventanilla de egresados, de conformidad con lo que establece el

artículo 12 de este ordenamiento. En esta modalidad de titulación no será necesario cumplir los requisitos que se marcan en las fracciones VI y VII del citado artículo.

ARTÍCULO 68. Obtenido el resultado de la revisión de estudios, el alumno acudirá a la jefatura de derecho a solicitar constancia de que no le es exigible presentar examen profesional, misma que le será expedida en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 69. Con la constancia de que no le es exigible el examen profesional, el egresado tramitará su título y cédula profesional.

CAPÍTULO OCTAVO

En forma directa por haber acreditado, dos diplomados
que se impartan en la institución.

ARTÍCULO 70. En esta modalidad de titulación, los egresados interesados deberán acreditar en forma conjunta o separada, dos diplomados que serán impartidos en la propia institución, por profesores especialistas en la materia o tema de que se trate y cuya duración será de un semestre escolar.

ARTÍCULO 71. Para esta forma de titulación, la jefatura de derecho emitirá convocatoria cada que inicie el semestre, con la finalidad de que los interesados en optar por esta modalidad, se inscriban a los diplomados de su elección dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 72. Para proceder a su inscripción, el egresado deberá presentarse ante la jefatura con los documentos señalados en el artículo 28 el de este mismo ordenamiento en original con tres copias, junto con su recibo

de pago de \$ 1000. Efectuado en caja de la ENEP por cada diplomado al que se desee inscribir.

ARTÍCULO 73. Acreditados dos de los diplomados antes referidos y con las constancias respectivas, el egresado solicitará a la jefatura le sea expedido el oficio dirigido al director (a) del plantel, para que éste autorice dicha forma de titulación.

ARTÍCULO 74. Es aplicable a esta forma de titulación todo lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de este ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO

En forma directa en reconocimiento al mérito académico.

ARTÍCULO 75. Esta forma de titulación se refiere a que la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, en reconocimiento al mérito académico de sus egresados, otorga constancia de que no le es exigible presentar examen profesional, con la cual el suscrito va a tramitar su título y cédula profesional.

ARTÍCULO 76. Para optar por esta forma de titulación, los egresados interesados deben cumplir con los siguientes documentos en original y dos copias y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Historial académico o certificado de estudios que acredite un promedio mínimo general de 9.5; no haber realizado más de tres exámenes extraordinarios en toda la carrera, y haber concluido sus estudios de licenciatura en los años que marca su plan de estudios, es decir, 4 años para egresados del plan 21 y 5 años para los egresados del plan 22;
- II. Constancia de 100% créditos;
- III. Constancia de idioma, egresados del plan 22 ;

- IV. Constancia de computación, egresados del plan 22;
- V. Carta de liberación del servicio social;
- VI. Oficio de donación de libros;
- VII. Formato de la modalidad de titulación;
- VIII. La cédula informativa; y
- IX. Dos fotografías tamaño infantil.

Para obtener el oficio de donación de libros, el egresado deberá acudir ante el titular del seminario que le designe la jefatura, para que éste le indique los títulos de los libros que deberá donar, y una vez entregados le expida el oficio respectivo.

Los documentos señalados en las fracciones VII y VIII serán proporcionados por la jefatura al momento de registro.

ARTÍCULO 77. Satisfechos los anteriores requisitos, la jefatura expedirá oficio dirigido al director (a) del plantel, para que éste autorice la forma de titulación.

ARTÍCULO 78. En esta forma de titulación es aplicable todo lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

SEGUNDO. Este reglamento aboga las disposiciones anteriores relativas a los trámites y procedimientos que se deben seguir para la titulación de la licenciatura en derecho en la ENEP Aragón, que contravengan al presente

ordenamiento.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La existencia actual de requisitos y formalidades tales como la elaboración de un trabajo escrito, su exposición ante un sínodo, réplica, votación y juramentos, para la obtención del grado académico de licenciado, tienen su origen en la época colonial y han estado presentes en la Universidad durante todos estos años; aun cuando desde entonces, fueron considerados a tal grado difíciles y costosos, que impedían a la generalidad su obtención.

SEGUNDA. La inexistencia durante las épocas siguientes a la colonia de ordenamientos en los que se establecieron los requisitos y formalidades para la obtención de grados académicos, hace suponer que éstos continuaban otorgándose mediante las mismas prácticas que imperaron durante la colonia, permaneciendo del mismo modo hasta la creación en 1967 y 1969 de los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales y de Exámenes que actualmente siguen vigentes, regulando lo conducente.

TERCERA. La UNAM es una institución educativa a la que el Estado Constitucionalmente otorga autonomía, con la cual esta institución puede mediante el establecimiento de sus propios ordenamientos, autogobernarse. Sin embargo, aun teniendo esta capacidad la Universidad, continúa rigiéndose con los mismos ordenamientos aprobados hace más de medio siglo tales como el Estatuto General y los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales, los cuales es urgente reformar a fin de adecuarlos a la realidad actual.

CUARTA. El artículo 5° Constitucional establece que derivadas de este precepto se crearan leyes para cada entidad federativa en las que se definirá cuáles son las profesiones en las que se requiere título para ejercer, quiénes son las autoridades facultadas para expedirlo y cuáles son las condiciones que deben llenarse para obtenerlo.

La Ley Reglamentaria del citado artículo, en el D. F. establece a su vez que las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional determinarán, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. Especifica únicamente que en el caso de los licenciados en derecho este requisito es obligatorio -en asunto judicial o administrativo-, lo cual contraviene lo preceptuado por artículo 5° constitucional.

En relación a cuáles son las condiciones que deben llenarse para obtener el título profesional esta ley reglamentaria otorga plena facultad a todas las instituciones educativas, de señalar éstos. En uso de esa facultad la Universidad debe establecer requisitos más flexibles para que sus egresados se titulen.

QUINTA. La Ley Orgánica de la Universidad establece la facultad del Consejo Universitario de expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a mejorar su organización y funcionamiento. En ejercicio de esa facultad, el CU aprobó los Reglamentos Generales de Estudios Técnicos y Profesionales y de Exámenes, en los que se establecen los requisitos y trámites que deberán cubrir los aspirantes a la obtención del grado académico de licenciado. Estos reglamentos contemplan opciones que no han sido consideradas por el Consejo Técnico de la ENEP Aragón al establecer las formas de titulación para los egresados de la licenciatura en derecho, cuya observancia haría más sencilla y accesible la titulación.

SEXTA. El Consejo Técnico de la ENEP Aragón debe incluir en los planes de estudio de la carrera en derecho materias que favorezcan la construcción de elementos teórico metodológicos que permitan al egresado la elaboración de trabajos de investigación -tesis- relativos al campo de su profesión.

SÉPTIMA. Es urgente modificar las actuales formas de titulación con que cuentan los egresados de la licenciatura en derecho en la ENEP Aragón, ya que las modalidades existentes no representan verdaderas opciones de titulación, pues todas suponen requisitos, trámites y formalidades cuyo cumplimiento las hace difíciles y tediosas.

OCTAVA. Asimismo, es necesario implementar nuevas modalidades de titulación, que permitan a la generalidad de egresados optar por alguna modalidad para titularse, tales como: I. Elaboración de una tesina con su respectiva réplica oral; II. Informe general del servicio social; III. Memoria del desempeño profesional; IV. En forma directa por haber acreditado dos diplomados; y V. En forma directa en reconocimiento al mérito académico.

NOVENA. La reforma de las actuales formas de titulación y la creación de nuevas modalidades sólo puede ser posible mediante la instauración por parte del Consejo Técnico de la Escuela de un reglamento que establezca de manera clara, precisa y objetiva las diferentes modalidades, los requisitos, trámites y procedimientos que se deberán cumplir y seguir en el proceso de titulación, en el que se incluyan las modalidades señaladas en el punto anterior. Con lo cual se coadyuvaría a reducir el índice de egresados de la carrera sin título profesional.

DÉCIMA. El proyecto de reglamento que se establece en el presente trabajo, esta dirigido a la carrera de derecho que se imparte en la ENEP Aragón, sin embargo, por su contenido puede ser considerado para su aplicación en las diversas carreras que se ofrecen en esta institución, pues la problemática del alto índice de egresados sin título profesional no es privativa de esta licenciatura.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, volumen I, Tercera edición actualizada, Porrúa, México, 1998. p.p. 902.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Tomo II, Porrúa, México, 1999. p.p.778.
3. ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, Primer curso, Décimo Segunda edición, Porrúa, México, 1995. p.p. 1047.
4. APPENDINI, Guadalupe, Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, México, 1981. p.p. 446.
5. ARTEAGA NAVA, Elisur, Constitución, política y realidad, Siglo XXI, México, 1997. p.p. 234.
6. ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, Oxford, México, 1999. p.p.915.
7. ARTEAGA NAVA, Elisur y TRIGUEROS GAISMAN, Laura, Derecho Constitucional, Harla, México, 1995. p.p. 102.
8. BAZDRESCH, Luis, Garantías Constitucionales. Curso introductorio actualizado, Tercera edición, Trillas, México, 1988. p.p. 178.
9. BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales, Vigésimo séptima edición, Porrúa, México, 1995. p.p. 810.
10. F. HOTYAT, Los Exámenes: Los Medios de Evaluación en la Enseñanza, Kapelusz. Buenos Aires, 1978. p.p. 226.
11. FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Segunda edición, Porrúa, México, 2000. p.p. 1073.
12. GARCÍA STHAL, Consuelo, Síntesis histórica de la Universidad de México, UNAM, México. p.p. 195.
13. GARZA, Gabriela, La titulación en la UNAM, UNAM, México, 1986. p.p. 210.
14. GARZA GARCÍA, Cesar Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, Mc Graw Hill, México, 1997. p.p. 406.

15. GONZALBO AIZPURO, Pilar, Educación y colonización en la Nueva España 1521-1821, UPN, México, 2001. p.p. 85.
16. JÍMENEZ RJEDA, Julio, Historia Jurídica de la Universidad de México, UNAM, México, 1955. p.p. 194.
17. MARÍA Y CAMPOS, Alfonso de, Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), UNAM, México, 1980. p.p. 244.
18. POLO BERNAL, Efraín, Breviario de garantías constitucionales, Porrúa, México, 1993. p.p. 323.
19. RUÍZ MASSIEU, Mario, El Cambio en la Universidad, UNAM, México, 1987. p.p. 155.
20. SANTOS VÁLDEZ, Juan Eliézer de los, Los procesos de titulación en la Real y Pontificia Universidad de México, Universidad de Colima, México, 1992. p.p. 22.
21. SHERIDAN, Guillermo, Allá en el campus grande, Tusquets, México, 2000. p.p. 253.
22. SILVA HERZOG, Jesús, Una historia de la Universidad de México y sus problemas, Tercera edición, Siglo XXI, México, 1979. p.p. 213.
23. VÁLDEZ, Diego, La Universidad Nacional Autónoma de México: Formación, estructura y funciones, UNAM, México, 1974. p.p. 127.

BIBLIOGRAFÍA METODOLOGICA

24. MENDIETA ALATORRE, Ángeles, Tesis Profesionales: Como redactar una tesis, examinarse y obtener la cédula profesional, orientaciones psicopedagógicas técnicas a los pasantes, Décimo octava edición, Porrúa, México, 1989. p.p. 306.
25. MUÑOZ RAZO, CARLOS, Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis, Prentice Hal, México, 1998. p.p. 300.
26. ECO, Humberto, Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura, Gedisa, España, 2003. p.p. 233.

27. ZORRILLA, Santiago A. y TORRES X, Miguel, Guía para elaborar la tesis, Mc Graw Hill, México 1992. p.p.108

LEYES

28. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Legislación Universitaria.
30. Ley General de Educación.
31. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
32. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OTROS

33. Agenda estadística 1998, UNAM, Dirección General de Estadística y Desarrollo Institucional, México, 1999.
34. Agenda estadística 1999, UNAM, Dirección General de Estadística y Desarrollo Institucional, México, 2000.
35. Agenda estadística 2000, UNAM, Dirección General de Estadística y Desarrollo Institucional, México, 2001.
36. Agenda estadística 2001, UNAM, Dirección General de Estadística y Desarrollo Institucional, México, 2002.
37. Agenda estadística 2002, UNAM, Dirección General de Estadística y Desarrollo Institucional, México, 2003.
38. Anuario estadístico. Población escolar de licenciaturas en universidades e institutos tecnológicos. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. México, 2002.
39. Plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la ENEP Aragón 1997.

AÑOS	PRIMER INGRESO	REINGRESO	TOTAL
1994 - 1995	29,665	107,411	137,076
1995 - 1996	32,220	107,661	139,881
1996 - 1997	31,742	190,894	141,636
1997 - 1998	32,581	112,376	144,957
1998 - 1999	31,477	113,658	145,135
1999 - 2000	29,262	104,910	134,172
2000 - 2001	30,070	100,708	130,778
2001 - 2002	32,033	101,900	133,933
2002 - 2003	31,784	106,239	138,023
	TOTAL	TOTAL	TOTAL
	280,834	1'045,757	1'245,591

AÑOS	EGRESADOS	E. P.
1994 - 1995	22,618	11,578
1995 - 1996	25,033	12,023
1996 - 1997	26,597	12,083
1997 - 1998	23,891	13,542
1998 - 1999	25,750	12,008
1999 - 2000	17,599	6,632
2000 - 2001	19,148	10,928
2001 - 2002	21,887	13,341
2002 - 2003	27,654	13,344
	TOTAL	TOTAL
	210,177	105,479

FACULTAD DE DERECHO	POBLACIÓN ESCOLAR	EGRESO	E. P.
1994 - 1995	10,590	1,332	1,271
1995 - 1996	10,379	1,447	933
1996 - 1997	9,929	1,806	1,038
1997 - 1998	9,009	1,555	753
1998 - 1999	8,908	1,644	798
1999 - 2000	8,437	1,363	345
2000 - 2001	7,965	1,217	750
2001 - 2002	7,697	1,677	959
2002 - 2003	7,673	2,208	865

TOTAL 14,249 TOTAL 7,712

F. E. S. ACATLÁN	POBLACIÓN ESCOLAR	EGRESO	E. P.
1994 - 1995	4,085	602	356
1995 - 1996	3,999	804	326
1996 - 1997	3,945	833	403
1997 - 1998	3,826	578	418
1998 - 1999	3,854	643	374
1999 - 2000	3,627	483	92
2000 - 2001	3,704	665	335
2001 - 2002	3,787	501	396
2002 - 2003	3,903	754	372

TOTAL 5,863 TOTAL 3,072

E. N. E. P. ARAGÓN	POBLACIÓN ESCOLAR	EGRESO	E. P.
1994 - 1995	4,191	694	483
1995 - 1996	4,328	760	443
1996 - 1997	4,378	781	526
1997 - 1998	4,482	757	528
1998 - 1999	4,555	725	593
1999 - 2000	4,221	706	306
2000 - 2001	4,671	529	550
2001 - 2002	4,743	967	546
2002 - 2003	4,899	1247	512

TOTAL 7,166 TOTAL 4,487

TOTAL 155,785 27,278 15,271

ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. La Universidad Nacional Autónoma de México en el nivel licenciatura, en los últimos 10 años escolares ha tenido 280,834 alumnos de primer ingreso, 1'045,757 de reingreso, obteniendo una población total de 1'245,591.
2. De la población total de 1'245,591 alumnos en nivel licenciatura han egresado 210,177, de los cuales, sólo 105,479 han presentado y acreditado su examen profesional, es decir, el 50%.
3. De la población total de 1'245,591 alumnos, 155,785 son de la licenciatura en derecho de la licenciatura que se imparte en la Facultad de Derecho, en la FES Acatlán y en la ENEP Aragón, es decir, el 12%.
4. De los 155,785 alumnos de la licenciatura en derecho han egresado 14,249 la Facultad de Derecho, 5863 en la FES Acatlán y 7166 en la ENEP Aragón, lo que da un total de 27,278; de los cuales sólo 15,271 han presentado y acreditado su examen profesional, es decir, 55%.
5. De éstos 15,271 que han presentado y acreditado su examen profesional: 7,712 son de la Facultad de derecho, 3,072 de la FES Acatlán y 4,487 de la ENEP Aragón, es decir, 50%, 20% y 29% respectivamente.